

CONSORCIO BBG-2016

Tv 60 (Avda. Suba N° 115-58 Ofi 613 Torre B Bogotá
Tel: (1) 2536417-1) 6243849-(1) 4661248
E-mail: coordinacion.comercial@grupoposso.com.co
Bogotá D.C.

CBBG-002-2016

Bogotá D.C., 30 de junio de 2016

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Vicepresidencia Jurídica

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42

Torre 4. Piso 2

vjvgccm0082016@ani.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-008-2016, convocado por la Agencia Nacional de Infraestructura con el objeto de: "SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y SOCIO AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL "CAMILO TORRES" INCLUIDO ACTIVIDADES PRELIMINARES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, EN EL SECTOR DE SOACHA DEL PROYECTO VIAL "BOSA-GRANADA-GIRARDOT".

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación- verificación del porcentaje de dedicación de los Profesionales y/o personal

Respetados Señores:

Por medio de la presente permitimos manifestar a la Entidad nuestro inconformismo en cuanto a la revisión de la dedicación de los profesionales y/o personal que labora en los Contratos de Interventoría de Concesiones, tal como se hizo en la denuncia presentada el día 31 de mayo de 2016 ante la Fiscalía General de la Nación (adjuntamos copia).

En el Informe de Evaluación publicado del proceso de la Referencia, no se evidencia que se haya realizado dicha verificación, pues muchas de las firmas participantes en este proceso están ejecutando o han sido adjudicatarios a la fecha, proyectos de Interventoría de Concesiones y no se está confirmando que el personal contratado para estos proyectos, que tiene una dedicación del cien por ciento (100%) y que deben laborar o prestar sus servicios profesionales de forma exclusiva para un solo proyecto, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, Estudios Previos, Anexos Técnicos y el Contrato suscrito, NO se encuentren laborando en más de un proyecto para la misma Entidad o en contratos con otras Entidades, independiente del hecho de si tienen o no contratos laborales o de prestación de servicios.

Lo anterior, en razón a que muchas firmas que cuentan con profesionales y/o personal contratado para desempeñar labores en más de un proyecto, podrían estar incumpliendo con el Numeral 5.2 Criterios de Desempeño ítem 5 acreditación de Mipyme.

CONSORCIO BBG-2016

Tv 60 (Avda. Suba N° 115-58 Ofi 613 Torre B Bogotá

Tel: (1) 2536417-1) 6243849-(1) 4661248

E-mail: coordinacion.comercial@grupoposso.com.co

Bogotá D.C.

Esto nos lleva a analizar que muchas de las firmas que están ejecutando contratos con la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, no realizan la contratación de personal, porque esto les generaría un aumento en la nómina y podrían perder su condición de mipyme, de modo que al NO contratar el personal solicitado para cada proyecto estas estarían violentando lo establecido en el Pliego de Condiciones, los Estudios previos, Anexo Técnico, el Contrato y la normatividad vigente; por ejemplo, como lo establecido en la Cláusula 3.6. Vinculación Laboral de la Minuta de Contrato publicada en la página del SECOP, donde se indica lo siguiente:

"El Interventor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos del presente Contrato.

El Interventor se compromete a mantener vinculados laboralmente en su nómina durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, al mismo número de empleados que hacen parte de su oferta y que se encuentren en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional de calificación de invalidez, o por la junta nacional de calificación de invalidez, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. Para lo cual, deberá adjuntar a la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en el presente Contrato" (subrayado nuestro)

Con lo expuesto, reiteramos nuevamente a la ANI, la importancia de realizar la debida verificación del personal contratado para cada uno de los proyectos en ejecución o recientemente adjudicados, con el fin de dar cumplimiento a los principios de transparencia, igualdad y participación de todos los proponentes participantes de los diferentes procesos convocados por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Como segundo punto, me permito informar a la Entidad que el día de la Apertura de Oferta Económica, audiencia de adjudicación o declaratoria de desierto, la cual se adelantará el día 7 de Julio de 2016 a la 10:00 a.m., asistirá como representante del CONSORCIO BBC – 2016, la Señora Nidyan Felicia Roldan, persona "Sorda", que hace parte del Equipo de Licitaciones, por lo que se solicita contar en dicha Audiencia con un intérprete experto en Lengua de Señas Colombianas contratado por la Entidad, conforme a lo establecido en el Capítulo II Art 4 de la Ley 982 de 2005:

"Artículo 4°. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados."

CONSORCIO BBG-2016

Tv 60 (Avda. Suba N° 115-58 Ofi 613 Torre B Bogotá

Tel: (1) 2536417-1) 6243849-(1) 4661248

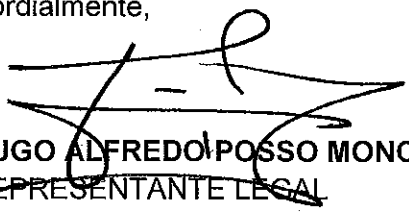
E-mail: coordinacion.comercial@grupoposso.com.co

Bogotá D.C.

Lo anterior, sin perjuicio de que el apoyo estatal de los intérpretes idóneos en la Lengua de Señas Colombiana, solo sería legítimo si el Estado no excluye el respaldo a opciones de comunicación oral para el acceso a los servicios que como ciudadanos colombianos tiene derecho la población con limitación auditiva, usuaria de la lengua oral."

Lo anterior con el fin que la Entidad facilite la intervención de nuestra representante, recomendamos a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, acudir a Entidades como son el Instituto Nacional de Sordos -INSOR o la Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL, para que ellos les puedan colaborar con un intérprete experto en Lengua de Señas Colombianas, para dicha Audiencia.

Cordialmente,



HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO BBG-2016

c.c. Consecutivo

Anexo: Copia del Oficio Radicado el 31 de mayo de 2016, ante la Fiscalía General de la Nación (18 folios)
Minuta del Contrato de Interventoría proceso VJ-VGC-CM-008-2016 (24 folios)
Total Cuarenta y dos (42) folios

resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de (...)

Si se plantea el fraude procesal, obviamente se exonera a los funcionarios pues ellos habrían sido personas inocentes víctimas de la inducción en error. Si se omite el fraude procesal, entonces los particulares no pueden ser sujetos de los dos primeros delitos pues en ellos el agente es siempre el "servidor público". Al parecer, entonces, sólo debería atacarse a los particulares por el fraude procesal.

Solo un penalista podría decirnos qué pasa aquí o si hay otras infracciones penales que podrían tipificarse y cómo manejar este asunto

De todas maneras, adelante indico como debería comenzar este escrito, luego de eliminar de aquí las tablas y ponerlas en su lugar.

Lo anterior dando un mayor alcance a la comunicación realizada mediante consecutivo CCIO - CP - 001 - 2015 del 19 de agosto de 2015 dirigido al Dr ALFREDO BOCANEGRA VARON - VICEPRESIDENTE JURIDICO DE LA ANI y la cual llevaba con copia a la Fiscalía General de la Nación fecha de radicado en la fiscalía: 2015-08-21 14:42:36 un cuaderno con 165 folios.

Y a la comunicación realizada mediante consecutivo CCIO - CP - 002 - 2015 del 03 de septiembre de 2015 dirigido al Dr ROMAN ERNESTO DIAZ JIMÉNEZ - COORDINADOR DEL GRUPO DE TRAMITES Y ATENCIÓN EL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE TRABAJO y la cual llevaba con copia a la Fiscalía General de la Nación fecha de radicado en la fiscalía: 2015-09-10 12:17:42 un cuaderno con 244 folios

Lo anterior por detrimento en el erario dado que en la etapa contractual adjuntamos las pruebas en 8 tomos y 3,656 folios donde se evidencia que la ANI solo con una declaración bajo gravedad de juramento procede a pagar las actas de recibo parcial de interventoría y esta entidad no controla que profesionales con dedicación de 100 %; es decir con dedicación exclusiva a un solo proyecto están siendo utilizados tanto en los contratos principales de Concesión y de APP, conjuntamente con sus contratos



accesorios, la interventorías de los mismos con dedicaciones mayores al 400 %.

Adicionalmente se están presentando "mipymes fachada" para acceder a los beneficios de la ley 590 del 2000 y la ley 905 de 2004.

Adicionalmente proponentes se están ganando contratos en la ANI Y NO ESTAN AUMENTANDO SUS NOMINAS COMO LO RECLAMA EL PLIEGO DE CONDICIONES, EL CONTRATO Y EL ANEXO NO. 6, donde es el que salió favorecido con la adjudicación del contrato y no sus empresas matrices, ni los consorcios y uniones temporales los que pueden contratar porque esta expresamente prohibido por la ley. Al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 los Consorcios y uniones temporales solo tienen capacidad jurídica para contratar con el Estado, no pueden contratar personal en su nómina. Situación que se ha prestado por algunos contratistas para evadir en aumento de sus nóminas y por ende en número de Personas con Discapacidad para acceder a los beneficios del artículo 24 de la Ley 361 de 1997.

Respetado Doctor:

El suscrito **HUGO ALFREDO POSSO MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.197.628 de Cúcuta, actuando en mi condición de Represente Legal de **GRUPO POSSO S.A.S**, sociedad identificada con el NIT: 800007208-9, de acuerdo con la documentación que se adjunta al presente escrito, con todo respeto y comedimiento presento a usted, la denuncia de los siguientes hechos, los cuales pueden constituir infracciones penales, según los razonamientos que igualmente expondré

HECHOS

1. La Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones", dispuso en su artículo 24, literal a) lo siguiente:

"Artículo 24. Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías:

"a) A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación;"

2. La ley 590 del 2000 "Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas", dispuso en su Artículo 12, (con el texto modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004), lo siguiente:

Ley 590 de 2000 Artículo 12. (Modificado por el art. 9º de la Ley 905 de 2004) **Concurrencia de las Mipymes a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado.** Con el fin de promover la concurrencia de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado, las entidades indicadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 o de la ley que la modifique, consultando lo previsto en esa ley y en los convenios y acuerdos internacionales:

1. Desarrollarán programas de aplicación de las normas sobre contratación administrativa y las concordantes de ciencia y tecnología, en lo atinente a preferencia de las ofertas nacionales, desagregación tecnológica y componente nacional en la adquisición pública de bienes y servicios.
2. Promoverán e incrementarán, conforme a su respectivo presupuesto, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquellas demanden.
4. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las Mipymes nacionales.

Parágrafo. El incumplimiento de los deberes de que trata el presente artículo por parte de los servidores públicos constituirá causal de mala conducta.

3. Las normas citadas han sido reglamentadas por varios decretos, siendo la actualmente vigente (en materia de contratación estatal) el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, mediante el cual se compiló el Decreto 1510 de 2013 en cuyo artículo 33 estaba el

mismo texto hoy compilado por el D.1082/15, el cual, si bien, sólo en sus numerales 3 y 4 se refiere al tema que nos ocupa, se transcribe en su integridad para la cabal comprensión del escenario en que se desarrollan los hechos materia del presente escrito. Prescribe dicha norma:

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.9. Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

4. Los procesos adjudicados por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI desde el año 2011 están estandarizados, resultando de esta forma que en los concursos relacionados desde el año 2011, referenciados en la **TABLA 1. CONCURSOS DE MÉRITOS ADJUDICADOS POR LA ANI**, que abajo se inserta se presentaron en promedio entre 40 y 50 proponentes, de los cuales casi el 99%, obtienen una calificación de 1000 puntos, que es el máximo puntaje total posible, por ende se llega a la necesidad de aplicar los criterios de desempate establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del decreto 1082 de 2015 arriba transcrito, artículo que anteriormente era el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013.

Así mismo se inserta adelante la TABLA 2 en la cual se relacionan los contratos adjudicados por la ANI a particulares empleadores que se han beneficiado del artículo 24 de la ley 361 de 1997 y el artículo 12 de la ley 590 del 2000

TABLA 1. CONCURSOS DE MÉRITOS ADJUDICADOS POR LA ANI

NÚMERO PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS	N° CONTRATO S (MÓDULOS)	CONTRATO NÚMERO Y ADJUDICATARIO	PLAZO EJECUCIÓN	VALOR CONTRATO	NÚMERO EN ORDEN CONSECUTIVO
VI-VGC-CM-010-2015	1	CONTRATO 413-2015 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTER 4G	84 MESES	\$22,418,257,440	1
	2	CONTRATO 416-2015 JOYCO	84 MESES	\$18,121,926,000	2
	3	CONTRATO 432-2015 CONSORCIO INTERVENTORES 4G - 2	84 MESES	\$30,178,151,681	3
	4	CONTRATO 422-2015 CONSORCIO GESAC	84 MESES	\$34,770,385,142	4
	5	CONTRATO 450-2015 UNION TEMPORAL 4G	84 MESES	\$31,547,708,000	5
	6	CONTRATO 478-2015 CONSORCIO EPSILON 4G	84 MESES	\$31,500,751,200	6
	7	CONTRATO 484-2015 HMV SUPERVISIÓN SAS	84 MESES	\$25,536,176,490	7
VI-VGC-CM-011-2015	1	CONTRATO 390 de 2015 CONSORCIO CJE PLANES	84 MESES	\$22,088,353,440	8
	2	CONTRATO 415 de 2016 CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2015	84 MESES	\$23,133,675,840	9
VI-VE-CM-002-2015	1	CONTRATO 071-2016 CONSORCIO SERVINC - VQM	84 MESES	\$28,453,338,000	10
VI-VGC-CM-006-2015	1	CONTRATO 251 -2015 UNIÓN TEMPORAL META	84 MESES	\$34,695,475,764	11
	2	CONTRATO 365 -2015 CONSORCIO METRO ANDINA	84 MESES	\$37,209,043,920	12
VI-VGC-CM-008-2015	1	CONTRATO 199-2015 CONSORCIO SCA-AHC 2015	7 MESES	\$563,523,360	13
	2	CONTRATO 200-2015 CONSORCIO CONCESION PORTUARIA 2015	7 MESES	\$561,122,160	14

	3	CONTRATO 201-2015 CONSORCIO SOTAVENTO COLOMBIA	7 MESES	\$497,203,840	15
	4	CONTRATO 202-2015 CONSORCIO CONCESION PORTUARIA	7 MESES	\$476,779,885	16
	5	CONTRATO 203-2015 CONSORCIO PUERTOS 008-2015	7 MESES	\$277,135,600	17
VJ-VGC-CM-005-2015	1	CONTRATO 196-2015 CONSORCIO INTERAERPUERTOS	96 MESES	\$19,171,665,576	18
VJ-VGC-CM-003-2015	1	CONTRATO 076-2015 CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A. - CONSULTECNICOS	96 MESES	\$37,541,170,016	19
VJ-VGC-CM-010-2014	1	CONTRATO 061 -2015 CONSORCIO HMV-SESAC	12 MESES	\$1,453,574,192	20
VJ-VGC-CM-002-2014	1	CONTRATO 145-20154 CONSORCIO 4C	84 MESES	\$34,477,339,736	21
	2	CONTRATO 049-2014 CONSORCIO INTERCONCESIONES 4	84 MESES	\$38,122,319,620	22
	3	CONTRATO 015-2014 CONSORCIO 4G	84 MESES	\$31,040,096,640	23
	4	CONTRATO 024-2014 UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G	84 MESES	\$40,439,864,320	24
	5	CONTRATO 160-2014 CONSORCIO SERVINC ETA	84 MESES	\$30,305,757,341	25
	6	CONTRATO 156-2014 CONSORCIO PROSPERIDAD	84 MESES	\$28,179,889,280	26
	7	CONTRATO 146-2014 MAB CONSORCIO EPSILON COLOMBIA	84 MESES	\$35,092,644,800	27
	8	CONTRATO 169-2014 CONSORCIO INTERVIAS 4G	84 MESES	\$32,781,516,480	28
	9	CONTRATO 147-2014 MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.	84 MESES	\$34,126,747,386	29
VJ-VGC-CM-005-2014	1	CONTRATO VGC-101 -2014 CONSORCIO UNIDO INXI	17 MESES	\$5,875,281,431	30
VJ-VGC-CM-004-2014	1	CONTRATO 098 -2014 CONSORCIO INTERVENTORIA AEROPUERTO PALMIRA 2014	32 MESES	\$6,541,583,360	31
VJ-VGC-CM-007-2014	1	CONTRATO 098 -2014 CONSORCIO METROCONCESIONES	14 MESES	\$1,931,853,792	32
VJ-VGC-CM-001-2014	1	CONTRATO 049 -2014 CONSORCIO INTERVENTORIA AEROPUERTOS 2014	96 MESES	\$20,799,737,280	33
VJ-VGC-CM-003-2014	1	CONTRATO 046 -2014 CONSORCIO MALLA VIAL MEYA	11 MESES	\$841,097,440	34
VJ-VGC-CM-017-2013	1	CONTRATO 034 -2014 CONSORCIO CONCESIÓN VIAL NORTE DE SANTANDER	24 MESES	\$3,956,639,360	35
VJ-VGC-CM-010-2013	1	CONTRATO 001 -2014 UNIÓN TEMPORAL CONCESION AEROPUERTO CARTAGENA	84 MESES	\$11,168,046,856	36
VJ-VE-CM-015-2013	1	CONTRATO 553 DE 2013 CONSORCIO 8TC	6 MESES	\$1,129,376,000	37
VJ-VE-CM-014-2013	1	CONTRATO 548 DE 2013 CONSORCIO INTERVENTORES ZIPAQUIRA PALENQUE	36 MESES	\$11,786,739,241	38
VJ-VGC-CM-016-2013	1	CONTRATO 537 DE 2013 CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA	7 MESES	\$406,609,000	39
	2	CONTRATO 538 DE 2013 CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA	7 MESES	\$383,994,800	40
	3	CONTRATO 539 DE 2013 CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA	7 MESES	\$441,971,600	41
VJ-VGC-CM-012-2013	1	CONTRATO VJ-456-2013 CONSORCIO ERU CONCESIONES	30 MESES	\$4,703,380,000	42
VJ-VE-CM-011-2013	1	CONTRATO 427-2013 CONSORCIO INTERVENTORIA VÍAS FÉRREAS	25 MESES	\$7,718,491,520	43
VJ-VE-CM-009-2013	1	CONTRATO 282 DE 2013 CONSORCIO INTERCON	36 MESES	\$4,488,645,026	44
VJ-VE-CM-001-2013	1	CONTRATO 053 DE 2013 UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURADOR APP VIAL BUCARAMANGA-YONDO	8 MESES	\$4,278,121,296	45
VJ-VE-CM-002-2013	1	CONTRATO 038 DE 2013 CONSORCIO PROSPERIDAD TC	6 MESES	\$6,454,542,993	46

SEA-CM-005-2011	1	CONTRATO 067 DE 2013 CONSORCIO INTERCONCESIONES	71 MESES	\$15,577,545,990	47
	2	CONTRATO 068 DE 2013 CONSORCIO INTERCOL SP	60 MESES	\$11,381,618,400	47
	3	CONTRATO 069 DE 2013 CONSORCIO EPSILON VIAL	60 MESES	\$9,789,974,280	49
	4	CONTRATO 070 DE 2013 CONSORCIO INSERVIAL	72 MESES	\$9,313,673,779	50
	5	CONTRATO 071 DE 2013 CONSORCIO EL PINO	60 MESES	\$10,377,841,400	51
	6	CONTRATO 072 DE 2013 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	46 MESES	\$4,566,165,072	52
	7	CONTRATO 073 DE 2013 CONSORCIO ICITY	67 MESES	\$6,769,475,800	53
VJ-VE-CM-003-2012	1	CONTRATO 574 DE 2012 UNION TEMPORAL ESTRUCTURACION AEROPUERTOS	16 MESES	\$1,549,996,083	54
SEA - CM - 004 - 2011	1	CONTRATO SEA-15-2012 CONSORCIO INTERPUERTOS	60 MESES	\$9,203,945,000	55
70000004A OF DE 2007	1	CONTRATO DE INTERVENTORIA 8000047 CONSORCIO IFA-A&C	60 MESES	\$18,265,128,000	56
Concurso de Méritos SEA - CM - 001 - 2012	1	CONTRATO 085 DE 2012 CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESIONES 2012	53 MESES	\$11,012,084,020	57
	2	CONTRATO 086 DE 2012 JORGE PIDDO SUCURSAL COLOMBIA	36 MESES	\$4,834,240,000	58
	3	CONTRATO 087 DE 2012 CONSORCIO R&Q - SERVINC	60 MESES	\$3,714,447,844	59
	4	CONTRATO 088 DE 2012 CONSORCIO INTERCONCESIONES 2012	24 MESES	\$2,397,933,440	60
	5	CONTRATO 089 DE 2012 CONSORCIO BIC 2014	20 MESES	\$2,424,862,280	61
	6	CONTRATO 090 DE 2012 CONSORCIO SCLV	11 MESES	\$1,779,028,200	62
	7	CONTRATO 091 DE 2012 CONSORCIO INTEGRAL AIM CONSULTIN	36 MESES	\$7,067,473,035	63
	8	CONTRATO 092 DE 2012 CONSORCIO INTERCONCESIONES	60 MESES	\$9,870,922,792	64
	9	CONTRATO 093 DE 2012 CONSORCIO CONCESIONES COLOMBIA	36 MESES	\$6,558,945,207	65
	10	CONTRATO 094 DE 2012 CONSORCIO INTERCARRETEROS	60 MESES	\$4,386,397,161	66
Concurso Méritos VJ-VGC-CM-013-2015	1	CONTRATO 469-2015 CONSORCIO GESAC	84 MESES	\$26,180,754,096	67
Concurso Méritos VJ- VGC-CM-019-2015	2	CONTRATO 514-2015 CONSORCIO CR CONCESIONES	84 MESES	\$31,442,568,000	68
	3	CONTRATO 793-2015 HIMV CONSULTORIA SAS	84 MESES	\$26,901,767,832	69
	4	CONTRATO 469-2015 CONSORCIO INTERVENTOPR PEB ET	84 MESES	\$32,213,708,571	70
VJ-VGC-CM-001-2016	1	CONTRATO 100-2016 CONSORCIO VELNEC - GHG	48 MESES	\$7,240,847,600	71
VJ-VGC-CM-023-2015	1	CONTRATO 071-2016 CONSORCIO SERVIC- VQM	84 MESES	\$28,458,338,000	72

Tabla 2. Listado de contratos adjudicados por la ANI a particulares empleadores que se han beneficiado del artículo 24 de la ley 361 de 1997 y el artículo 12 de la ley 590 del 2000, modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004.

EMPRESA	NIT	NUMERO PROCESO CONCURSO DE MERITOS	VALOR DEL CONTRATO
INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S	900.579.723-7	VJ-VGC-CM-010-2015 MODULO 1	\$22,418,257,440
JOYCO S.A.S	860.067.561-9	VJ-VGC-CM-010-2015 MODULO 2	\$18,121,926,000
INGEOBRAS CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.S	900.135.989-3	VJ-VGC-CM-010-2015 MODULO 3	\$30,178,151,681

SESAC S.A.	800.054.761-3	VJ-VGC-CM-010-2015 MODULO 4	\$34,770,385,142
		VJ-VGC-CM-010-2014	\$1,453,574,192
		VJ-VGC-CM-013-2015	\$26,180,754,086
		SEA-070-2015	
INCGROUP S.A.S	900.437.004-0	SEA-CM-005-2011	\$9,313,673,779
		VJ-VGC-CM-010-2015 MODULO 5	\$31,547,708,000
		VJ-VGC-CM-006-2015 MODULO 1	\$34,695,475,764
		VJ-VGC-CM-002-2014 MODULO 4	\$40,439,864,320
INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS S.A.S INESAS	860.034.155-1	VJ-VGC-CM-010-2013	\$11,168,046,856
		VJ-VGC-CM-010-2015 MODULO 6	\$31,500,751,200
HIMV SUPERVISION S.A.S.	900.544.891-5	VJ-VGC-CM-010-2015 MODULO 7	\$25,536,176,490
		VJ-VGC-CM-019-2015 MODULO 4	\$32,213,708,571
		VJ-VGC-CM-010-2014	\$1,453,574,192
PLANES S.A	890.303.126-1	VJ-VGC-CM-011-2015 MODULO 1	\$22,088,353,440
		VJ-VGC-CM-002-2014 MODULO 6	\$28,179,889,280
INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA	802.008.390-3	VJ-VGC-CM-011-2015 MODULO 2	\$23,133,675,840
GRUPO METRO COLOMBIA	830.010.109-8	VJ-VGC-CM-005-2015 MODULO 2	\$37,209,043,920
ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES SAS,	900.644.351-9	VJ-VGC-CM-008-2015 MODULO 1	\$563,523,360
INTERSA S.A.	860.450.644-3	VJ-VGC-CM-008-2015 MODULO 2	\$561,122,160
ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR S.A.	900.645.004-2	VJ-VGC-CM-008-2015 MODULO 3	\$497,203,840
SERTIC SAS	900.327.528-6	VJ-VGC-CM-008-2015 MODULO 4	\$476,779,885
		VJ-VGC-CM-002-2014 MODULO 2	\$38,122,319,620
		SEA-CM-005-2011 MODULO 5	\$10,377,841,400
		SEA - CM - 004 - 2011	\$9,203,945,000
GNG INGENIERIA S.A.S	830.515.117-5	VJ-VGC-CM-008-2015 MODULO 5	\$277,135,600
		VJ-VGC-CM-005-2015	\$19,171,665,576
		VJ-VGC-CM-001-2016	\$7,240,847,600
CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A. - CONSULTECNICOS	860.014.285-3	VJ-VGC-CM-003-2015	\$37,541,170,016
CONSULTORES EN INGENIERIA S.A.S.	900.501.031-3	VJ-VGC-CM-002-2014 MODULO 1	\$34,477,339,736
ETA S.A.	890.201.949-6	VJ-VGC-CM-002-2014 MODULO 5	\$30,305,757,341
MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.	900.139.110-5	VJ-VGC-CM-002-2014 MODULO 9	\$34,126,747,386
INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S	810.002.747-0	VJ-VGC-CM-005-2014	\$5,875,281,431
CB INGENIEROS S.A	860.599.943-7	VJ-VGC-CM-004-2014	\$6,541,583,360
GRUPO METRO COLOMBIA GNC INGENIEROS S.A	830.010.109-8	VJ-VGC-CM-007-2014	\$1,931,853,792
		VJ-VGC-CM-003-2014	\$841,097,440
JASEN CONSULTORES SAS	830.037.225-5	VJ-VGC-CM-017-2013	\$3,956,639,360
CIVILTEC INGENIEROS LTDA	900.045.355-8	VJ-VE-CM-014-2013	\$11,786,739,241
		VJ-VGC-CM-002-2014 MODULO 7	\$6,454,542,999
CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS CINEAS S.A.S	900.421.341-8	VJ-VE-CM-011-2013	\$7,718,491,520
AERTEC INGENIERIA Y DESARROLLOS S.L.U.	829869856	VJ-VE-CM-003-2012	\$1,549,996,083
LKS COLOMBIA S.A.S	900.579.743-4	VJ-VGC-CM-012-2015	\$2,003,024,489
PABLO EMILIO BRAVO CONSULTORES	891.500.627-6	VJ-VGC-CM-019-2015 MODULO 2	\$31,442,568,000
SERVIN	800.252.997-0	VJ-VGC-CM-023-2015	\$28,458,338,000
		VJ-VGC-CM-002-2014 MODULO 5	\$30,305,757,341

5. La Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de sus funciones adjudica los contratos de mayor envergadura a nivel nacional, siendo evidente que esta adjudicación se hace (pero resulta evidente que la adjudicación de diversos contratos se hace) a muy pocas empresas, a causa de los beneficios otorgados por el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 y demás normas que se citaron.

Tales adjudicaciones no tendrían nada de reprochable si las empresas a las cuales se les adjudicaron estos contratos, acataran en su totalidad las políticas para la contratación de personal, cumpliendo a cabalidad con el espíritu del artículo 24 de la ley 361 de 1997, el cual busca una mayor inclusión de personas con discapacidad (PcD), según lo exige expresamente el art. 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 cuyo texto destacamos, otorgando a los empleadores particulares beneficios en los criterios de desempate para quienes presentan propuestas con entidades públicas, logrando que estos tengan una mayor posibilidad de ser adjudicatarios de estos contratos, incentivándolos así

para que mantengan y aumenten frecuentemente en su nómina un buen porcentaje de personas PcD de suerte que al contratar el personal necesario para la ejecución de los contratos que se le van adjudicando, tal aumento de la nómina permita no obstante mantener por encima del 10% el porcentaje de PcD y así poder continuar cumpliendo con el mínimo del 10% requerido por la citada ley, en caso que el empleador quisiera continuar accediendo a los beneficios de las precitadas normas.

Pero este beneficio otorgado por ley (aumentar la contratación de personal PcD a medida que aumenta la nómina para conservar el mínimo legal del 10% de PcD) no es precisamente lo que se esta cumpliendo en la realidad, pues fraudulentamente vemos como cada día las empresas que concursan en las diferentes licitaciones se valen de diversos mecanismos para disminuir su nómina a fin de que el número de personas PcD requerido para mantener el 10% sea el menor número de PcD posible. Es decir, se valen de distintas formas que les permiten disminuir la nómina para que el número de PcD sea más bajo que el 10% requerido. (con el cual cumplir el 10% sea bien bajo).

Dentro de los diversos mecanismos que se valen los empleadores particulares para obtener la preferencia por Mipyme y por PcD dejando sin aplicación el espíritu de las normas que la consagran, son las citadas en los hechos 1, 2 y 3. Veámos cuales son:

1. La celebración de contratos laborales a nombre de consorcios y uniones temporales, En evidente contravía a lo ordenado por El Ministerio del Trabajo, quien cumpliendo con sus deberes, ha emitido conceptos en los cuales deja en claro que los consorcios y uniones temporales no están facultados para celebrar contratos laborales a nombre de estos dado que carecen de capacidad jurídica para contratar, toda vez que, el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 tan sólo los faculta para celebrar contratos estatales, pues tal norma es de absoluta nitidez cuando en su primer inciso indica:

"Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales" (Subrayado y negrillas nuestros)

- a) Puesto que la capacidad es un atributo que sólo puede ser conferido por la ley, no tienen capacidad sino aquellos a quienes la ley se la otorga y en los términos y con la extensión en que la ley se la otorgue.

En el caso de las uniones temporales y los consorcios, el artículo 6º de la Ley 80/93 otorgó únicamente la facultad para celebrar contratos con entidades estatales y no existe ninguna otra norma, a nivel de ley, que los faculte para celebrar contratos privados.

- b) La jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, ha sido enfática en señalar que los Consorcios y las Uniones Temporales adolecen de Incapacidad para



celebrar contratos que no sean estatales o lo que es lo mismo, que sólo la tienen para celebrar contratos estatales.

Al respecto se tienen principalmente:

Sentencia de Unificación de Jurisprudencia de fecha 25 de septiembre de 2013, expediente 19933, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, demandante Glonmarex, demandado el Consejo Superior de la Judicatura (Dirección Ejecutiva de Administración Judicial). Como es de unificación de jurisprudencia, se dictó en Sala Plena de la Sección Tercera. Hay que aclarar que la unificación de jurisprudencia se debió a que unas salas de decisión les negaban la capacidad para comparecer en juicio y otras se la otorgaban, de manera que había acuerdo en cuanto a que eran incapaces de celebrar contratos privados pero en lo que no había acuerdo era en lo relativo a la capacidad para demandar y ser demandados en los contratos estatales. Pero como presupuesto para llegar a tal conclusión, se reafirmó que la Ley 80/93 sólo les otorgó capacidad jurídica para celebrar contratos estatales y no para otros contratos.

Sentencia 30250 del 29 de enero de 2014, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, que cumple y aplica la sentencia de unificación, a la cual obviamente acata y reitera.

Sentencia 32427 del 9 de abril de 2015, M.P. Olga Mélida Valle de De La Hoz, que en acatamiento de la de Unificación la reitera y además la amplía con nuevos argumentos y nuevas aplicaciones.

Adjunto a la presente comunicación, se presenta el concepto del abogado Luis Rafael Barrera, quien con base en la Sentencia de Unificación precitada, establece los límites de la capacidad jurídica de los Consorcios y Uniones Temporales, la cual se contrae, exclusivamente, a celebrar contratos estatales, capacidad que por ser de carácter excepcional a la regla general de que sólo las personas son capaces, es de interpretación restrictiva y no puede por tanto extenderse a la celebración de contratos no estatales. Dicho concepto y dicha Sentencia de Unificación dejan claro que no se puede contratar el personal para la ejecución de un proyecto con Entidades Estatales a nombre de los Consorcios o Uniones Temporales.

Igualmente se adjuntan los conceptos de la Oficina Jurídica del Ministerio del Trabajo, en los cuales se establece de manera expresa que solo se podrá contratar el personal para la ejecución de proyectos con Entidades Estatales a nombre de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no a nombre de estas figuras.

Nos enseña la norma:

Ley 1739 de 2014, ARTÍCULO 19. Adiciónese el inciso 3o al artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, la cual quedará así:

"Los consorcios y uniones temporales empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los Incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4o del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes".

En nuestro criterio, esta norma no está confiriendo en modo alguno a los consorcios y uniones temporales la capacidad para contratar. Está suponiendo, erradamente claro, que dichas figuras asociativas tienen asignada dicha capacidad por alguna norma, posiblemente por el Art. 6º de la Ley 80, pero, como vimos, dicha norma solo permite (se la asigna sólo para) celebrar contratos estatales, nunca (no para otros como serían) contratos laborales, civiles y comerciales de derecho privado. De (y de) otra parte brilla por su ausencia otra norma legal que les confiera capacidad de contratación, de suerte que no la tienen. De igual manera y de ser posible (otra forma), las sentencias del Consejo de Estado, en especial la 32427 del 9 de abril de 2015 que es posterior a esta Ley 1739 de 2014, habría tenido en cuenta esa supuesta capacidad de contratación laboral.

Además dicha norma tributaria (que no es norma de Derecho Civil ni norma de contratación pública ni privada), puede interpretarse en el sentido de que como la Ley 80 de 1993, en su artículo 7º, numerales 1 y 2, establece la responsabilidad solidaria de los integrantes de los consorcios y uniones temporales por todas y cada una de las obligaciones contractuales, y una de estas obligaciones es por el pago de todas las acreencias laborales del personal que dichos integrantes emplean en la ejecución del contrato estatal, simplemente, está reiterando dicha solidaridad utilizando en sentido amplio la palabra "empleadores" y no en el sentido estricto y menos para conferirles por tal empleo la capacidad de contratación laboral que el Consejo de Estado enfática y expresamente les niega.

Tal interpretación errada conduce a que dado el carácter de existencia temporal que tienen los consorcios y las uniones, la cual se limita al término de ejecución y vigencia de cada contrato estatal, dichas figuras tendrían una gran nómina que no afectaría las nóminas de los integrantes, quienes así pueden siempre mantener una nómina ínfima que les permite con sólo uno o dos personas PcD cumplir con el 10% que les habilita para ser preferidos en los desempates, y que es, precisamente, el mecanismo de elusión de las normas de inclusión laboral de personas PcD cuyo espíritu se conculca flagrantemente por tal vía y que se está empleando para seguir siendo adjudicatarios de más contratos sin necesidad de incluir laboralmente más PcD,⁽¹⁾ como se refleja en el diagnóstico realizado por la Fondazione Posso, en el cual la mayoría de empresas

¹ A este efecto, no se olvide que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, regla 4, el requisito del ser empleador de personal PcD se acredita por el consorcio o unión temporal a través de un integrante, no del consorcio o unión. Ni tampoco se olvide que la oficina del trabajo de ese Ministerio certifica tal condición respecto de personas naturales o jurídicas contratantes, no de consorcio o uniones.

tienen una nómina de 10 personas o menos y una sola persona PcD, obteniendo así el porcentaje del 10% mínimo requerido para acceder a los beneficios de la ley 361 de 1997 y concordantes citadas. De paso difuminan así la seguridad laboral de las personas no PcD ante "patronos" que hoy están y mañana desaparecen.

2. Otro de los mecanismos utilizados es el de las Mipymes y las sucursales, como en el caso anterior, cuando los proponentes que son (sean) Mipymes o sucursales, y cuyo único personal en nómina consta de una o dos PcD, son quienes acreditan el personal para acceder al beneficio del artículo 24 de la ley 361 de 1997 y cumplir con el criterio de desempate y verse así favorecidas en la adjudicación de los contratos ; vinculando (para luego contratar) el personal a nombre de la matriz, evadiendo (buscando con esto evadir) la contratación de más personal y no incluyendo laboralmente más personas con discapacidad en los procesos subsiguientes, trabajando con el mínimo y mismo personal indefinidamente.

La situación actual, de la contratación en Colombia está dada en su mayoría por empresas y/o sucursales, las cuales tienen una sola persona en nómina PcD, buscando con esto acceder a los criterios de desempate a los cuales tienen derecho al cumplir con los requerimientos solicitados en la ley 361 de 1997 y la Ley Estatutaria 1618 de 2013, a las cuales se les adjudican los contratos y estas, para no perder los beneficios de esta ley, así como no tener que contratar más personas en condición de discapacidad y no dejar de ser Mipymes al superar la cantidad de personal mínimo requerido por Ley.

A continuación evidenciaremos las empresas que tienen actualmente contratos en ejecución con la ANI, los cuales fueron adjudicados al parecer por ser Mipyme y por tener PcD en nómina, en los cuales se observa la cantidad de procesos adjudicados, la cantidad de PcD en nómina, la nómina total y la cantidad de personas con dedicación del 100% y que deberían tener en nómina para la ejecución de los contratos.

CUADRO N° 1 listado de empleadores particulares a los cuales se les adjudico contratos con la ANI, bajo los beneficios de Mipyme y artículo 24 de la ley 361 de 1997.

EMPRESA	PROCESOS ADJUDICADOS	PCD EN NOMINA	PERSONAS ACREDITADAS EN NOMINA	NUMERO DE PERSONAS CON DEDICACION DEL 100% PARA EJECUCION DE LOS CONTRATOS
SESAC S.A.	5	2	14	75
INCGROUP S.A.S	5	1	10	49
SERTIC SAS	4	6	12	106
HMY SUPERVISION S.A.S.	3	1	1	39
GNG INGENIERIA S.A.S	3	2	12	59
PLANESSA	2	4	27	56
GRUPO METRO COLOMBIA GNC INGENIEROS S.A	2	2	12	15
CIVILTEC INGENIEROS LTDA	2	1	10	60
SERVINC	2	2	16	75
INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S	1	1	2	9
JOYCO S.A.S	1	1	6	8
INGENOBRA CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA S.A.S	1	1	9	12
INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS S.A.S INESAS	1	1	2	13
INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA	1	1	15	25

GRUPO METRO COLOMBIA	1	2	12	14
ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES SAS,	1	1	4	4
INTERSA S.A.	1	3	13	5
ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR S.A.	1	1	10	5
CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A. - CONSULTECNICOS	1	1	10	35
CONSULTORES E INGENIERIA S.A.S.	1	1	4	53
ETA S.A.	1	5	27	32
MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.	1	2	13	47
INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S	1	2	24	19
CB INGENIEROS S.A	1	1	5	9
JASEN CONSULTORES SAS	1	1	3	15
CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS CINEAS S.A.S	1	1	7	38
AERTEC INGENIERIA Y DESARROLLOS S.L.U.	1	1	1	8
LKS COLOMBIA S.A.S	1	1	10	12
CONSULTORES EN INGENIERIA S.A.S	1	1	10	12
PABLO EMILIO BRAVO CONSULTORES	1	3	18	11

6. En la etapa precontractual y contractual, hemos realizado observaciones jurídicas y técnicas a los procesos, VJ-VGC-CM-003-2015, VJ-VGC-CM-010-2015, VJ-VGC-CM-006-2015, VJ-VGC-CM-019-2015, VJ-VGC-CM-017-2015, VJ-VGC-CM-013-2015 y VJ-VGC-CM-004-2016, observaciones que están encaminadas a la verificación o control por parte de la entidad a los proponentes que acceden a los criterios de desempate establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015. A estas observaciones los funcionarios de la ANI responden negativamente a realizar tal verificación o control, arguyendo que la ANI actúa bajo la presunción de la buena fe de los proponentes.

La ANI, abala que las empresas son Mipymes cuando estas presentan una certificación expedida por el revisor fiscal si esta dispone de uno o en su defecto abalada por el representante legal o contador, en la cual expresan que la empresa es MIPYME, adicionalmente dicha información se puede constatar en el RUP o en la cámara de comercio en donde fue inscrito el proponente, la categoría de MIPYME, está regulada por el artículo 2 de la ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004, en donde se indica que se deja de ser mediana empresa cuando supere:

*Artículo 2°. Modificado por el art. 2, Ley 905 de 2004, Modificado por el art. 75, Ley 1151 de 2007, Modificado por el art. 43, Ley 1450 de 2011. Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona



natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a los siguientes parámetros:

1. Mediana Empresa:

- a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores;
- b) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) y quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

Basado en lo anteriormente expuesto, se puede afirmar categóricamente que si los funcionarios de la ANI, siguen permitiendo que se efectúen los contratos laborales a nombre de consorcios o uniones temporales, o, a nombre de la matriz para el caso de Mipyme que sean filiales o sucursales de empresas extranjeras, permiten que estas empresas no aumenten su nómina, ni sus activos totales, así como tampoco dejen de acceder a los beneficios de la ley 361 de 1997. Dado que el porcentaje de PcD en nómina nunca variara.

- 7. Es de resaltar que la ANI en los documentos pre-contractuales hace énfasis que el personal debe ser contratado por los integrantes de la figura asociativa para el caso de consorcios y uniones temporales, o para el caso de las Mipymes que sean filiales o sucursales de empresas extranjeras o nacionales, a nombre de la filial o sucursal que es la que presenta la oferta y acredita las beneficios de Mipymes y de PcD y que indica el :

- EL ANEXO 6 COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL OBLIGATORIO, en el cual el representante legal del proponente sea este plural (quienes conforman la estructura) o individual expresa:

"manifiesto la voluntad y compromiso irrevocable del Proponente [insertar nombre] que represento de vincular al "personal obligatorio" necesario para el desarrollo del Contrato de Consultoría en las condiciones y calidades descritas en el Pliego de Condiciones y sus anexos"

- Lo establecido en la minuta de los contratos, el pliego de condiciones y el anexo técnico establecen que "En particular, el Director del Proyecto, y los Subdirectores, que deberán ser nombrados por el LIDER."

Por lo cual es claro (dado) que la entidad en la respuesta dada a las observaciones realizadas, al concurso VGC-CM-017-2015, la cual se anexa, se establece "El anexo N° 6 "COMPROMISO DE

VINCULACIÓN DE PERSONAL OBLIGATORIO" debe ser suscrito por el proponente, teniendo en cuenta que es este quien se hace responsable del cumplimiento de cada una de las obligaciones que surgen del contrato de interventoría. En el caso de los consorcios y uniones temporales estos responden solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, en este sentido, y como se indicó, la Entidad debe garantizar el compromiso solidario de los integrantes de la estructura plural frente a esta obligación, siendo esta la finalidad perseguida con el anexo 6."(Subrayado nuestro).

Es decir la entidad está aceptando que el personal debe ser contratado por los integrantes de la estructura plural y no a nombre de la estructura plural.

8. Los funcionarios de la ANI, han respondido negativamente a nuestras observaciones, al argumentar que no es responsabilidad de ellos la verificación en la etapa contractual del cómo se realiza la contratación del personal.

Prueba de lo anterior, está señalado en la respuesta que nos diera la ANI el 23/11/2015 mediante oficio No. 2015-300-027795-1 a nuestro derecho de petición radicado el 2015-409-056937-2 y de fecha 9 de septiembre de 2015, en el que hicimos estas observaciones y solicitamos (vía derecho de petición) la información de los contratos celebrados por la ANI en la ruta del sol.

Con esta información se puede concluir que en la etapa contractual, por parte de la ANI no existe una supervisión adecuada a los 66 contratos, dado que ellos siguen partiendo del principio de la buena fe de los proponentes y no verifican, en una matriz en la cual se evidencie estos requisitos:

- Traigo a colación el caso de HMV SUPERVISIÓN S.A.S identificado con NIT 900.544.891-5, es filial de HMV INGENIERÍA la cual es gran empresa, HMV SUPERVISIÓN S.A.S es Mipyme y acredita tener 1 PcD en nómina, la cual se encuentra relacionada en la Tabla 2.

Esta empresa que fue adjudicataria de tres contratos con la ANI como proponente singular de los cuales dos fueron adjudicados en el año 2015 con una diferencia de 2 meses uno del otro, por ser HMS

SUPERVISION S.A.S, quien se presentó al concurso de méritos, y accedió a los criterios de desempate por ser Mipyme y por tener el certificado de PcD y ser quien suscribió el anexo 6 *COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL OBLIGATORIO* es quien tiene vínculos contractuales con la entidad y es quien debería ser que contrate el personal en su nómina, y no la matriz o controlante, quien es HMV INGENIEROS LTDA (NIT 860.000.656-1). Dado que los beneficios que otorga la ley es para quien los acredita en este caso la filial no la matriz. Dado que si se presentara HMV INGENIEROS LTDA, no podría acceder a los criterios de desempate, por ende le sería más difícil ser adjudicataria de estos procesos.

- La ANI ha respondido para otros procesos de selección pero sobre este mismo tema dijo que:

"En relación con la vinculación de personal por parte de empresas extranjeras que participan a través de su sucursal en Colombia, que tienen contratos en ejecución con la Agencia, y respecto de los cuales usted manifiesta su inconformidad porque el personal se contrata a través de la sucursal y no a nombre de la matriz, es pertinente aclarar que la matriz no es una persona jurídica distinta de la sucursal, ya que de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y en sendos conceptos emitidos por la Superintendencia de Sociedades, la sucursal sea de sociedad extranjera o nacional, es una prolongación de la matriz, es un establecimiento de comercio a través del cual la matriz desarrolla su objeto social y por ende no tiene personería jurídica propia ni distinta a la de la matriz."

- En la respuesta del CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-004-2016 además de lo anteriormente citado anexa:

"En cuanto a las matrices y sus filiales, entes jurídicos individualmente considerados respecto de los cuales usted solicita se establezca que el personal requerido para la ejecución del proyecto debe ser contratado a nombre de la filial que participa y no de la matriz, se reitera que tanto el anexo No. 6 como la minuta de contrato establecen que la obligación de vincular el personal del proyecto se encuentra a cargo del INTERVENTOR, esto es, el proponente individual o plural que haya resultado adjudicatario del proyecto, y que tal y como lo ha reiterado la Agencia en varias oportunidades, en relación con el beneficio que contempla el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, lo que la ANI debe verificar durante la ejecución de los proyectos es que el integrante de un proponente plural que haya acreditado el personal en condición de discapacidad, mantenga vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación."(Subrayado nuestro).

- No obstante la respuesta dada para la misma pregunta en el CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-004-2016, la ANI plantea:

"En este sentido, el personal con dedicación al 100% en cualquiera de las etapas de la interventoría podrá ser contratado por cualquiera o por todos los integrantes de la estructura plural salvo lo dispuesto para directores y subdirectores que son propios del LIDER sin importar el porcentaje de dedicación al proyecto tal y como se señala en la cláusula 3.6 de la minuta del contrato"

Basado en lo anterior, podemos concluir que la agencia nacional de Infraestructura, no ha tenido en cuenta la disposición citada por esta en la cual indica "lo que la ANI debe verificar durante la ejecución de los proyectos es que el integrante de un proponente plural que haya acreditado el personal en condición de

discapacidad, mantenga vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación." (Subrayado nuestro). Esta verificación no se está cumpliendo estrictamente en la etapa contractual, de tal manera que si al funcionario que le corresponda verificar que al personal lo están contratando a nombre de las empresas que conforman la figura asociativa o a nombre de la sucursal o filial según el caso, al solicitar la verificación del Personal con Discapacidad del proponente que lo acredita, a este le deben entregar las planillas de pago de seguridad social y la nómina de la empresa, con lo cual se evidenciaría el aumento en la nómina y la vinculación del PcD. Por ende al momento que el proponente que acredita PcD tramite un nuevo certificado; los funcionarios del Ministerio de Trabajo verificarán que la nómina del proponente aumentó y el porcentaje de PcD en nómina disminuyó y de ser el caso estaría por debajo del 10% requerido por el artículo 24 de la ley 361 de 1997 **por lo cual no renovarían el certificado de PcD.**

Teniendo en cuenta lo anterior, si no se realiza esta verificación y al omitirse estos requisitos se afectaría la etapa pre-contractual y los procesos posteriores que la ANI convoque, trayendo como consecuencia que los mismos proponentes sigan siendo adjudicatarios de contratos; con las mismas condiciones accediendo a beneficios por ser Mipymes y disponer de PcD, **sin variar nunca esta condición.**

9. Los beneficios que otorga la ley son para las Mipymes a las cuales se les adjudican los contratos, para que estas puedan seguir creciendo y se puedan convertir en grandes empresas como lo establece el artículo 12 de la ley 590 del 2000, modificado por el artículo 9 de la ley 905 de 2004.
10. Por lo anterior ante la falta de control por parte de los funcionarios de ANI conlleva se violenta y afecta flagrantemente los beneficios otorgados a las Mipymes; ventajas que algunas de las empresas están aprovechando para acceder a estos beneficios, evadiendo las responsabilidades que estos conllevan; siendo adjudicatarios de procesos a nombre de la filial o sucursal y contratado el personal a nombre de la matriz; así como el no aumento de sus activos. De los procesos adjudicados por la ANI podemos evidenciar empresas, las cuales han sido beneficiarias al ser adjudicatarias de procesos por ser Mipyme y tener certificado de PcD y siguen presentando ofertas para nuevos procesos sin

variar sus condiciones iniciales como son: INCGROUP S.A.S, HMV SUPERVISIÓN S.A.S., INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S., INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS S.A.S., SERTIC S.A.S., CONSULTORES E INGENIERÍA S.A.S. INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S, entre otras, por lo que no sobra anotar que solo estamos hablando de la ANI, con lo cual faltaría realizar un cotejo de los contratos, que estas empresas subordinadas o filiales se han ganado con otras entidades por ejemplo el INVIAS la AEROCIVIL, entidades adscritas al Ministerio de Transporte, IDU, Alcaldías, Institutos Descentralizados, etc. Pero para esta denuncia solo nos enfocaremos en los contratos de la ANI, por lo cual desde ya recomendamos muy respetuosamente al fiscal que por reparto le corresponda esta denuncia que se cotejen por lo menos las empresas citadas en Tabla 2. Listado de contratos adjudicados por la ANI a particulares empleadores que se han beneficiado de lo consagrado por el artículo 24 de la ley 361 de 1997 y el artículo 12 de la ley 590 del 2000, modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, para con esto poder verificar Los contratos que estas empresas tengan adjudicados con las tres entidades antes citadas, adscritas al ministerio de transporte y con esto verificar si estas dejarían de ser mipymes al cotejar el total de personal que se requiera para el ejecución de los proyectos .

El enunciado de la Ley 590 de 2000 indica que este ley es aquella "Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas". Lo mismo se reitera en el enunciado de la Ley 905 de 2004 cuando indica en su encabezamiento que es aquella "por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana"

Si se repara en el contenido del artículo 1º de la Ley 590/00,⁽²⁾ se hallará que en todos y cada uno de sus extensos literales, lo que

² Ley 590 de 2000, Artículo 1º. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto:

- a) Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos;
- b) Modificado por el art. 1. Ley 905 de 2004, Modificado por el art. 74. Ley 1151 de 2007. Estimular la formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas, Mipymes;
- c) Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de micro, pequeñas y medianas empresas;
- d) Promover una más favorable dotación de factores para las micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando el acceso a mercados de bienes y servicios, tanto para la adquisición de materias primas, insumos, bienes de capital y equipos,

Continúa en la página siguiente

se pretende promover, proteger, desarrollar, estimular, apoyar, asegurar, etc. es a las Mipymes, no a quienes pretendan utilizarlas de manera habilidosa como trampolín para obtener beneficios legales ni mucho menos la creación de Mipymes de papel con tal fin.

Así mismo, dentro de la filosofía que inspira al artículo 1º de la Ley 590 de 2000 en todos los campos, ya en el campo concreto de la contratación estatal, el artículo 12 de la misma Ley 590, modificado por el art. 9º de la Ley 905 de 2004, prescribió medidas tendientes a la promoción de la concurrencia de las Mipymes a los mercados de bienes y servicios que constituye la contratación estatal. A tal efecto dispuso:

Ley 590 de 2000, Artículo 12. Concurrencia de las Mipymes a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado. (Con el texto modificado por el art. 9º de la L. 905/04) Con el fin de promover la concurrencia de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado, las entidades indicadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 o de la ley que la modifique, consultando lo previsto en esa ley y en los convenios y acuerdos internacionales:

1. Desarrollarán programas de aplicación de las normas sobre contratación administrativa y las concordantes de ciencia y tecnología, en lo atinente a preferencia de las ofertas nacionales, desagregación tecnológica y componente nacional en la adquisición pública de bienes y servicios. (Destacamos)
2. Promoverán e incrementarán, conforme a su respectivo presupuesto, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquellas demanden.
3. Establecerán, en observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, procedimientos administrativos que faciliten a micro,

Esta nota viene de la página anterior

como para la realización de sus productos y servicios a nivel nacional e internacional, la formación de capital humano, la asistencia para el desarrollo tecnológico y el acceso a los mercados financieros institucionales;

- e) Modificado por el art. 74, Ley 1151 de 2007. Promover la permanente formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas favorables al desarrollo y a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- f) Señalar criterios que orienten la acción del Estado y fortalezcan la coordinación entre sus organismos; así como entre estos y el sector privado, en la promoción del desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- g) Coadyuvar en el desarrollo de las organizaciones empresariales, en la generación de esquemas de asociatividad empresarial y en alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- h) Apoyar a los micro, pequeños y medianos productores asentados en áreas de economía campesina, estimulando la creación y fortalecimiento de Mipymes rurales;
- i) Asegurar la eficacia del derecho a la libre y leal competencia para las Mipymes;
- j) Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización de las micro, pequeñas y medianas empresas.



- pequeñas y medianas empresas, el cumplimiento de los requisitos y trámites relativos a pedidos, recepción de bienes o servicios, condiciones de pago y acceso a la información, por medios idóneos, sobre sus programas de inversión y de gasto.
4. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las Mipymes nacionales. (Destacamos)

Parágrafo. El incumplimiento de los deberes de que trata el presente artículo por parte de los servidores públicos constituirá causal de mala conducta. (Subrayamos)

Frente a esta normatividad aparece el contraste de posiciones como la de la ANI (que no es la única que la tiene, resaltamos) en que ante las prácticas irregulares e ilegales de las empresas de contratistas se atiene, como única actuación, la de aplicar la presunción constitucional de buena fe de las actuaciones de los particulares ante las autoridades en forma totalmente pasiva, es decir, con la elemental "fe de carbonero", absteniéndose incluso de apreciar las circunstancias materiales que a la propia entidad le constan, como es el elemental hecho de que unas mismas empresas obtienen una tras otra la adjudicación de cuantiosísimos contratos y sin embargo su Mipyme sigue siendo Mipyme y su personal de personas PcD sigue siendo del 10% de su nómina, no obstante que los contratos adjudicados comportan enormes aumentos de activos que las sacarían de la condición de Mipyme por activos y por personal, y que exigen la contratación de gran número de personas pero cuyas nóminas no aumentan nunca y siguen cumpliendo con 1 persona o 2 el 10% mínimo legal que les otorga el derecho a la preferencia en desempates por Mipymes y por ser empleadores de personal PcD.

Todo lo anterior gracias a que los contratos comerciales y laborales se hacen a nombre de los consorcios y uniones temporales (no obstante que carecen de capacidad jurídica para celebrar contratos distintos a los estatales) y no a través del integrante Mipyrne ni del integrante empleador de personal PcD, con lo cual resultan burladas totalmente las normas sobre Mipymes (Leyes 590 de 2000 y 905 de 2004, y las normas sobre discapacitados, como son el literal a) de la Ley 361 de 1997 y los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y su reglamento, que es el artículo 2.2.1.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, antes art. 33 del D.1510 de 2013, y,



consecuencialmente, llevándose de calle los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad que deben regir según las Leyes 80/93 y 115'/07 de la contratación estatal, pues estas normas son también reguladoras de los desempates en los procesos de selección de contratistas estatales.

La Corte Constitucional ha señalado en diversas sentencias que la presunción de buena fe no comporta que las entidades estatales y sus funcionarios pasen entero, todo lo que les afirma o presenta el particular, sino que comporta, que el Estado tiene la carga de desvirtuar esa presunción cuando se encuentra ante hechos o circunstancias que hacen dudar de un actuar con buena fe, tal como sucede en el caso que nos ocupa en que hay hechos demasiado claros que indican lo contrario, y que por ello estamos aquí denunciando.

De otra parte, cabe preguntarse si la aplicación pasiva de la presunción de buena fe es aplicada a todas las entidades como la ANI que reducen el desarrollo de los programas de aplicación de las normas sobre contratación administrativa y de preferencia a las ofertas nacionales, y a la preferencia que ellas deben dar a las Mipymes nacionales, según los numerales 1 y 4 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000 transcrito anteriormente y cuya inobservancia se atribuye en el Parágrafo del mismo artículo como causal de mala conducta por parte de los servidores públicos. Indudablemente que la respuesta es que no puede ser que la presunción de buena fe se erija en la base para que las normas sobre Mipymes y sobre contratación de personal PcD se conviertan en simple letra muerta frente a sus beneficiarios (Mipymes y personal PcD) y en mecanismo para ganarse las adjudicaciones en serie de cuantiosos contratos que solo benefician al proponente habilitado y cuyo resultado final es que las Mipymes no crecen y jamás llegarán a ser grandes empresas, como es el objeto que se le atribuye a sí mismas las Leyes 590/00 y 905/04, pues ni la nómina de personal PcD contratado sube y la nómina vive congelada y todo ello por los mecanismos que venimos denunciando aquí y con la ayuda de las entidades cuando se limitan a alegar la presunción de inocencia como excusa para no hacer nada al respecto.

Las normas mencionadas se convierten por tal vía en simples buenos deseos escritos, pues su aplicación práctica no pasa de ser

una comedia actuada por Mipyrnes y por empleadores de PcD de papel. Tales leyes y el espíritu que las informa resultan así inaplicadas en la realidad fáctica.

11. Es de resaltar, la situación y las condiciones actuales en las cuales las empresas que tienen contratos adjudicados con la ANI, se están presentando para nuevos procesos, como se evidencia en la Tabla 3, en la cual se puede observar la cantidad total de personas que estas empresas deberían tener en su nómina; personal que tiene una dedicación del 100% en los contratos adjudicados versus la cantidad de PcD en nómina que estas empresas acreditan; en donde evidenciamos que muchas de estas empresas no cumplirían con el 10% de PcD de la nómina total que debería tener la empresa, evidenciando como estas empresas están evadiendo las responsabilidades que conllevan los beneficios de ser Mipyme y tener certificado de PcD.

Tabla 3 empleadores particulares, que acceden a los beneficios del artículo 24 de la ley 361.				
EMPRESA	NIT	NUMERO PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS	N° DE PERSONAS QUE DEBERÍA ACREDITAREN NOMINA SEGÚN CONTRATOS EJECUTADO Y SITUACIÓN ACTUAL DE LOS MISMOS	PcD en nomina
INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S	900.579.723-7	VJ-VGC-CM-010-2015 MODULO 1	9	1
JOYCO S.A.S	860.067.561-9	VJ-VGC-CM-010-2015 MODULO 2	8	1
INGEOBRAS CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.S	900.135.989-3	VJ-VGC-CM-010-2015 MODULO 3	12	1
SESAC S.A	800.064.761-3	VJ-VGC-CM-010-2015 MODULO 4	75	2
		VJ-VGC-CM-010-2014		
		VJ-VGC-CM-013-2015		
		SEA-070-2015		
		SEA-CM-005-2011		
INCGROUP S.A.S	900.437.004-0	VJ-VGC-CM-010-2015 MODULO 5	49	1
		VJ-VGC-CM-006-2015 MODULO 1		
		VJ-VGC-CM-002-2014 MODULO 4		
		VJ-VGC-CM-010-2013		
INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS S.A.S INESAS	860.034.155-1	VJ-VGC-CM-010-2015 MODULO 6	13	1
HVM SUPERVISION S.A.S.	900.544.891-5	VJ-VGC-CM-010-2015 MODULO 7	39	1
		VJ-VGC-CM-019-2015 MODULO 4		
		VJ-VGC-CM-010-2014		
PLANES S.A	890.303.126-1	VJ-VGC-CM-011-2015 MODULO 1	56	4
		VJ-VGC-CM-002-2014		

		MODULO 6		
INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA	802.008.390-3	VJ-VGC-CM-011-2015	25	1
ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES SAS,	900.644.351-9	MODULO 2		
		VJ-VGC-CM-008-2015	4	1
INTERSA S.A.	860.450.644-3	MODULO 1		
		VJ-VGC-CM-008-2015	5	3
ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR S.A.	900.645.004-2	MODULO 2		
		VJ-VGC-CM-008-2015	5	1
SERTIC SAS	900.327.528-6	MODULO 3		
		VJ-VGC-CM-008-2015	106	12
		MODULO 4		
		VJ-VGC-CM-002-2014		
		MODULO 2		
		SEA-CM-005-2011		
		MODULO 5		
		SEA - CM - 004 - 2011		
GNG INGENIERIA S.A.S	830.515.117-5	VJ-VGC-CM-008-2015	59	2
		MODULO 5		
		VJ-VGC-CM-005-2015		
		VJ-VGC-CM-001-2016		
CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A. - CONSULTECNICOS	860.014.285-3	VJ-VGC-CM-003-2015	35	1
CONSULTORES EN INGENIERIA S.A.S.	900.501.031-3	VJ-VGC-CM-002-2014	53	1
		MODULO 1		
ETA S.A.	890.201.949-6	VJ-VGC-CM-002-2014	32	5
		MODULO 5		
MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.	900.139.110-5	VJ-VGC-CM-002-2014	47	2
		MODULO 9		
INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S	830.002.747-0	VJ-VGC-CM-005-2014	19	2
CB INGENIEROS S.A	860.509.943-7	VJ-VGC-CM-004-2014	9	1
GRUPO METRO COLOMBIA GNC INGENIEROS S.A	830.010.109-8	VJ-VGC-CM-007-2014	15	2
		VJ-VGC-CM-003-2014		
JASEN CONSULTORES SAS	830.087.225-5	VJ-VGC-CM-017-2013	15	1
CIVILTEC INGENIEROS LTDA	900.045.355-8	VJ-VE-CM-014-2013	60	1
		VJ-VGC-CM-002-2014		
		MODULO 7		
CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS CINEAS S.A.S	900.421.341-8	VJ-VE-CM-011-2013	38	1
AERTEC INGENIERIA Y DESARROLLOS S.L.U.	829869856	VJ-VE-CM-003-2012	8	1
LKS COLOMBIA S.A.S	900.579.743-4	VJ-VGC-CM-012-2015	12	1
PABLO EMILIO BRAVO CONSULTORES	891.500.627-6	VJ-VGC-CM-019-2015	11	2
		MODULO 2		
SERVINC	800.252.997-0	VJ-VGC-CM-023-2015	75	2
		VJ-VGC-CM-002-2014		
		MODULO 5		

Nótese del cuadro anterior, que si el investigador designado por la fiscalía verifica el certificado de discapacidad emitido por el ministerio de trabajo a estas empresas en los últimos años, puede evidenciar que estas empresas no han aumentado su nómina y han ganado varios contratos con diversas entidades y su porcentaje de PcD en nómina no varía, es decir, se ganan contratos y buscan evadir el aumento de su

nómina y en el caso específico como la ANI lo reclama que quienes deben de contratar el personal son los integrantes del proponente para el caso proponentes plurales y al nombre del proponente como tal en caso de proponentes singulares, así como lo ratifica el ministerio de trabajo en sus distintos conceptos, y lo deja en claro la sentencia del Magistrado Mauricio Fajardo, en las cuales se deja claro que no se pueden realizar contratos laborales a nombre de consorcios y uniones temporales, dado que estos solo tienen capacidad jurídica para contratar con el estado, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 80 de 1993.(se anexa copia de la sentencia y conceptos).

En la respuesta, dada a la solicitud de revocatoria directa del acto de adjudicación del concurso de méritos abierto VJ-VCG-CM-013-2015; en la cual a la agencia nacional de infraestructura argumenta:

"que los razonamientos jurídicos en los que basa su argumentación el peticionario -relacionados con las normas y jurisprudencia relativa a la capacidad legal de los consorcios y uniones temporales para contratar el personal que vinculen para la ejecución de contratos estatales-, no contemplan la disposición normativa contenida en el artículo 19 de la Ley 1739 de 2014 de la que se desprende una autorización legal expresa para que los consorcios y uniones temporales sean empleadores."

Consideramos que esta errónea interpretación de la norma, la cual no concierne a los beneficios de las personas que contratan personas con discapacidad, están permitiendo que se realicen contratos laborales a nombre de consorcios y uniones temporales; situación que para nosotros es ilegal y la cual debe ser verificada por la justicia a través de su organo de persecución penal (ustedes), así como la investigación, los sistemas de recaudó de aportes que permiten el pago de estos a nombre de consorcios y uniones temporales, teniendo en cuenta que la misma entidad está argumentando a favor de nuestra postura, como lo indica en la respuestas dada para el CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-004-2016, la ANI plantea:

"En este sentido, el personal con dedicación al 100% en cualquiera de las etapas de la interventoría podrá ser contratado por cualquiera o por todos los integrantes de la estructura plural salvo lo dispuesto para directores y subdirectores que son propios del LIDER sin importar el porcentaje de dedicación al proyecto tal y como se señala en la cláusula 3.6 de la minuta del contrato"

De igual modo en la respuesta emitida por el coordinador del grupo interno de trabajo de contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, suscrita por González Suarez Beltrán de Suarez Beltrán & Asociados, y que en su página nueve (9) del documento indica taxativamente:

"tanto el decreto 1510 de 2013(así como el decreto 2082 de 2015) como los pliegos de condiciones del concurso de méritos VJ-VCG-CM-013-2015 en



acatamiento de aquel, son muy claros al señalar que ello corresponde a los miembros que integran la estructura plural, porque son ellos y no el consorcio y la unión temporal, quienes tienen la capacidad de celebrar los correspondientes contratos de trabajo."(Subrayado nuestro)

Por lo anterior no puede ser de recibo, que la ANI, siga permitiendo que se contrate personal a nombre de los consorcios y uniones temporales.

Así las cosas, la contratación del personal necesario para la ejecución del proyecto deberá realizarse por el integrante del plural, no por el Consorcio o Unión Temporal y, obviamente, ello comportará un aumento de nómina, de suerte que si ese integrante desea mantener el porcentaje mínimo de personal PcD requerido por el artículo 24 de la ley 361 de 1997, deberá contratar más personal PcD para poder seguir accediendo a los criterios de la ley anteriormente citada.

Para el caso en que los contratos sean adjudicados a una MIPYME S.A.S, sea esta integrante de una estructura plural, o un proponente singular, aplica el mismo concepto anteriormente expuesto. Claro que no está por demás aclarar que debe ser la MIPYME (filial o sucursal) quien debe celebrar los contratos a su nombre, no la matriz de la Mipyme, dado que esta no tiene ningún tipo de relación contractual con la ANI, y en caso de celebrarse los contratos a nombre de la matriz se estaría violando e incumpliendo lo pactado contractualmente.

Don Hugo, perdoneme pero el siguiente parrafo no lo entiendo, por favor redactarlo de mejor manera, pues debemos tener en cuenta que escribimos para la persona que va a leer y por lo tanto debe entender.

No sobra informar a los investigadores, que si los proponentes al adjudicársele un contrato mediante cualquier tipo de figura asociativa, deben realizar, los contratos laborales a nombre de los integrantes de dicha figura asociativa, y no a nombre de la figura asociativa en sí, la forma de no hacerle trampa a la ley y no incurrir en violentarla es que el integrante del consorcio que acredita el certificado de PcD, contrate algunas de las personas que se solicitan para la ejecución del contrato, algo claro dentro del caso de la ANI, empresa que acredite el certificado de PcD es la empresa líder dentro del consorcio los pliegos de condiciones, el anexo técnico y las minuta del contrato, solicitan que el líder debe de tener en su nómina a los directores y subdirectores de los contratos, es decir en caso que estas empresas contraten el personas a



nombre del consorcio también estarían incurriendo a una falta contractual, a lo cual la ANI, no estaría tomando ningún tipo de acción, y los funcionarios estarán cometiendo una falta contra sus deberes por omisión.

Otro de los casos en los cuales se puede evidenciar el abuso del derecho y/o fraude y/o conductas oportunistas y/o falta al código de ética establecido en la ley de ingeniería 842 de 2003, por parte de los oferentes, es cuando las empresas que conforman la figura asociativa, acreditan personas con discapacidad. Traigo a colación el caso de las empresas SESAC Y DEIGMA para el caso puntual de los Contratos 1283 de 2014 y 1512 de 2014 con el IDU, estos dos proponentes los cuales fueron presentados en Consorcio por SESAC S.A. Y DEIGMA S.A.S.; presentaron certificado de PcD. Esta última empresa presentó un certificado de fecha 12 de mayo de 2014 con una nómina de 2 personas de las cuales 1 es PcD. Como se evidencia en un acta de inspección para la renovación de este certificado de fecha 10 de noviembre de 2014 la empresa DEIGMA S.A.S., presenta una nómina de 2 personas de la cual 1 es PcD; según esto la empresa cumpliría con todos los requisitos para que se le otorgue el certificado, no obstante, no se evidencia por parte de ninguna de las dos (2) empresas aumento alguno en su nómina, entonces ¿Cómo contrataron el personal para la ejecución de estos 2 contratos si se supone que el personal se debe contratar a nombre de los consorciados?, y en la nómina que la empresa SESAC S.A., presenta para la renovación del certificado tampoco se evidencia aumento alguno.

Veáse como la empresa SESAC, sigue presentando el mismo certificado de PcD y las mismas dos (2) personas con discapacidad en nómina hoy en día, y que para el caso puntual de la ANI esta empresa ha sido adjudicataria de 5 contratos con esta entidad, siempre por llegar a los criterios de desempate del artículo 2.2.1.1.2.2.9. Factores de desempate del decreto 1082 de 2015, anteriormente artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, y accediendo a los beneficios del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 y el artículo 12 de la ley 590 del 2000, Modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004. Con lo anterior podemos evidenciar que esta empresa no ha aumentado su nómina, para la ejecución de ninguno de los contratos que se le adjudicaron en distintas entidades.

Ante lo anterior no se puede seguir aceptando que los funcionarios de la ANI, sigan amparándose en el principio de la buena fe de los proponentes y evadiendo sus responsabilidades, tanto en la etapa

contractual como en la precontractual, por lo cual hemos tomado la decisión de efectuar esta denuncia formal.

12. Veámos como Se han realizado observaciones a la ANI en los procesos: VJ-VGC-CM-003-2015, VJ-VGC-CM-010-2015, VJ-VGC-CM-006-2015, VJ-VGC-CM-019-2015, VJ-VGC-CM-017-2015, VJ-VGC-CM-013-2015 y VJ-VGC-CM-004-2016, pidiendo la verificación de la validez de estos certificados a lo cual la ANI responde lo siguiente frente a nuestras observaciones.

"El literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 establece de manera clara que la Autoridad competente para verificar el cumplimiento de las condiciones necesarias para obtener el beneficio de favorabilidad en el evento de acreditar la vinculación personal en condición de discapacidad es "la oficina de trabajo de la respectiva zona". (Subrayado y negrilla nuestro)

En este orden de ideas, mientras las certificaciones aportadas se encuentren vigentes y no exista prueba en contrario que cuestione la legalidad de su contenido, resulta improcedente que durante la etapa de evaluación de las propuestas la Agencia solicite o efectúe verificaciones adicionales en relación con la acreditación de vinculación de personal en condiciones de discapacidad, pues POR LEY, la competencia para efectuar la verificación de cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, se encuentra expresamente asignada a la Oficina de Trabajo de la respectiva zona, y NO a la entidad estatal que adelanta el respectivo proceso de selección.. (Subrayado y negrilla nuestro)

Teniendo en cuenta lo expuesto resulta claro que la autoridad competente para determinar el cumplimiento de la disposición legal indicada no es la Agencia Nacional de Infraestructura sino el Ministerio de Trabajo, quien debe verificar que el empleador cumple con los supuestos establecidos en las normas legales vigentes para acceder al beneficio señalado... (Subrayado y negrilla nuestro)

Como si lo anterior fuera poco la Regional Bogotá del Ministerio de Trabajo, dejó claro en la respuesta dada bajo oficio 7211000-201919, que el Ministerio del Trabajo "actuando dentro la competencia que le atribuye la Ley 361 de 1997, para certificar el 10% de la nómina personal en discapacidad y el artículo 23 de la resolución No 2143 del 2014, se entiende que no es competencia del Ministerio del Trabajo verificar la adjudicación de contratos, ni

el manejo de procesos licitatorios o de concursos de méritos, sino que atendiendo las facultades dadas por el legislador se limita a expedir una constancia y/o certificación, desconociendo el uso que el representante legal de la firma o quien haga sus veces, y las instituciones donde será presentado”.

Ante lo anterior vemos como, ninguna de las dos entidades antes mencionadas se atribuye la responsabilidad de esta verificación. Por lo que este caso se expuso ante la presidencia de la república obteniendo respuesta del Secretario Privado de Presidencia de la Republica doctor ENRIQUE RIVEIRA BORNACELLI, que frente a este asunto nos ilustro de la siguiente manera:

“ al respecto, es preciso indicar que las acciones afirmativas en materia de inclusión de personas con discapacidad al ser no solo la herramienta a través de la que se promueve la inclusión de este grupo, sino que a la vez permiten que una empresa gane puntos dentro de un proceso expuesto por el peticionario corresponde a las entidades que dan aval para acceder al beneficio, verificar de manera responsable que las acciones que se tomaron por parte de la empresa para la incorporación de PcD son efectivas a la luz de la normatividad vigente.(subrayado y negrilla nuestro)

“Ahora bien, las normas que promueven la inclusión laboral de las personas con discapacidad deben ser liberadas en su aplicación de las prácticas nocivas que irrespetan su sentido y finalidad de ahí que el Ministerio de Trabajo como la Agencia Nacional de Infraestructura jueguen un papel de vital importancia en la materialización real y efectiva de la inclusión laboral de este grupo, así como la mejor forma de promover una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad. (Subrayado y negrilla nuestro)

Por lo anterior, al plantearse en el escrito de petición la existencia de una indeterminación en cuanto a la entidad pública que debe certificar o avalar el cumplimiento de la ley 3561 de 1997 y el acceso al beneficio resulta imperante que de manera conjunta tanto el Ministerio de Trabajo como la Agencia Nacional de Infraestructura definan dentro de sus competencias quien está llamado a defender la efectividad de la acción afirmativa y la garantía de la inclusión real de personas con discapacidad dentro de la empresa favorecida (Subrayado y negrilla nuestro)

Como si lo anterior fuera poco dirigimos comunicación al Ministro de trabajo doctor LUIS EDUARDO GARZÓN, al director de la ANI LUÍS FERNANDO ANDRADE MORENO, quienes al día de hoy cada uno por su parte siguen considerando que no es responsabilidad de estas, como tampoco manifiestan ninguna solución para que



cada una de ellas cumpla sus funciones. (Se anexan copia de las comunicaciones)

Es de resaltar que es responsabilidad del empresario, la utilización de este certificado, aun sabiendo que al contratar el personal para la ejecución de alguno de los contratos que se le adjudique, no cumpla con el porcentaje requerido por ley, es decir si el empresario tiene cinco (5) personas en nómina, de las cuales una es en condición de discapacidad, este tendría un porcentaje del 20% de PcD en nómina cumpliendo con lo establecido por ley, se le adjudica un contrato bajo los beneficios del artículo 24 de la ley 361, para el cual contrata 6 personas para la ejecución con esto tendría un total de once (11) personas en nómina y un porcentaje del 9% de PcD en la nómina, por lo cual aunque el certificado este vigente las condiciones inicialmente pactadas con las que este se entregó variaron por lo cual y en concordancia con el principio de la buena fe y la nota número tres (3) de dicho certificado el proponente no debería seguir accediendo a esos beneficios en otros procesos, dado que este tiene un carácter perentorio cuando (cando) las condiciones por las cuales fue entregado varia en este caso la nómina y el porcentaje de PcD en esta, así como lo indica la nota tres:

"La presente certificación se encuentra limitada al control posterior que puede realizar este ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas", (el subrayado es nuestro).

13. Así como la ANI ha manifestado que no es unidad investigativa, Grupo Posso tampoco es el ente competente para realizar investigaciones, nosotros (notros) dentro de nuestra política de responsabilidad social innovadora; nos hemòs redefinido como una empresa de ingeniería promotora de personas con discapacidad. En este sentido dejamos constancia que nuestro interés no es solamente vernos favorecidos con los beneficios del artículo 24 de la ley 361 de 1997, si no que todos los proponentes que participemos, nos encontremos en igualdad de condiciones respetando las leyes, con algo tan sencillo y de sentido común como es que si una empresa se gana contratos, como la venido haciendo Grupo Posso, cobijado por los beneficios que otorga la ley por emplear personas con discapacidad, por ende debe de aumentar su nómina y si quiere seguir accediendo a estos (los) beneficios de ley, debemos seguir contratando personas con



discapacidad, cumpliendo así con el espíritu y rigurosidad de (la noción de la ley 361 de 1997, que no es otra que realizar una verdadera inclusión laboral de PcD y de igual modo acceder a los beneficios de mipymes dejando de ser una pequeña empresa para dar lugar a convertirnos en una mediana empresa y posteriormente una gran empresa. Es así como Grupo Posso anexo certificado del ministerio de trabajo en la que se certifica que cuenta con 6 PcD y una nómina total de 46 personas, de las cuales tenemos ante el ministerio 7 personas certificadas y de las cuales el funcionario francisco chau renunció por lo cual estamos en proceso de renovación del certificado dado que las condiciones iniciales con las cuales este se expidió variaron; así mismo cabe recalcar que estamos en proceso para certificar un total de 16 personas en condición de discapacidad, de las cuales en su mayoría han sido formadas como técnicos en laboratorio de suelos y técnicos en construcción de edificaciones en el SENA Bogotá y Sucre respectivamente; es decir estamos cumpliendo con nuestro compromiso y con los deberes que conlleva el acceder a los beneficios del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 y el artículo 12 de la ley 590 del 2000, Modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, respetando la ley de ingeniería 842 de 2003, respetando la Ley Estatutaria 1618 de 2013, cumpliendo con la convención de las naciones unidas para los derechos de las personas con discapacidad del año 2006 y por lo cual es que como representante legal y como persona natural me he visto en la obligación de realizar esta denuncia formal ante la Fiscalía General de la Nación y de la cual se remitirán copias a la Procuraduría General de la Nación y al Copnia, para que sean investigadas mis actuaciones y las actuaciones de las firmas a las cuales estoy denunciando, así como las actuaciones de los funcionarios de la ANI y el Ministerio de Trabajo, y para que se dé estricto cumplimiento de las leyes anteriormente citadas.

14. La ANI, en las respuestas dadas a nuestras observaciones en diferentes concursos, ha mantenido una idea errada an cuanto a nuestras observaciones con lo cual crece:

A. que estamos solicitando que la entidad obligue o de una o postura del como los oferentes deben de contratar el personal en caso de ser adjudicatario o intervenir en la configuración y estructuración de la sociedad.

- B. Que solicitamos se exija al proponente adjudicatario contrate obligatoriamente personas en condición de discapacidad.
- C. Que estamos solicitando que la entidad y los funcionarios de esta se extralimiten en sus funciones, al solicitar se realice un control contractual y precontractual, un ejemplo claro del como la entidad podría tratar el control dentro de sus funciones es el siguiente:
- La ANI, cumpliendo con sus funciones encargará al coordinador o encargado de cada proyecto la verificación del cumplimiento contractual de mantener el Personal con discapacidad durante la ejecución del proyecto, con lo cual solicitaran al empleador particular, basados en la advertencia número 3 del certificado de personal con discapacidad un nuevo certificado de PcD.
 - Como la ANI anteriormente ha verificado que se están realizando los contratos laborales a nombre de los integrantes de las figura asociativa, en el momento en el que el empleador particular solicite al Ministerio del Trabajo un nuevo certificado, este podrá constatar que la nómina del empleador ha aumentado, con lo cual puede verificar que el personal que presentó sigue laborando o no, pero que de ser el caso por el aumento en la nómina este empleador no cumpliría con el porcentaje requerido por ley de PcD en nómina, y si este quisiera seguir accediendo a estos beneficios deberá incluir laboralmente más PcD.

Realizando así una labor en conjunto, sin extralimitar funciones por parte de ninguna de las dos entidades, y depurando las empresas que se están beneficiando, de una mala manera de los beneficios de la ley 361 de 1997. Teniendo así una claridad de la etapa contractual de los contratos, con lo cual la etapa precontractual no se verá afectada por actuaciones viciosas.

- D. Que se pretendan realizar modificaciones a la forma de acreditar el personal con discapacidad.
- E. que la Agencia establezca prohibiciones o limitaciones para participar en los diversos procesos.

Con base en lo expuesto, presento a ustedes la siguiente denuncia y para que:

1. Se investiguen las empresas relacionadas en Tabla 2. Listado de contratos adjudicados por la ANI a particulares empleadores que se han beneficiado de artículo 24 de la ley 361 de 1997 y el

artículo 12 de la ley 590 del 2000, modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004. Dado alguna de estas están contratando el personal a nombre de las matrices y no de las sucursales o filiales incumpliendo con lo pactado contractualmente, dado que quien tiene vínculo contractual es la filial o sucursal la cual presento la oferta ante la entidad y a la cual se le adjudico.

2. se investiguen los contratos relacionados en TABLA 1. **CONCURSOS DE MÉRITOS ADJUDICADOS POR LA ANI.** Dado que como se evidencia en los anexos entregados de 3,656 folios en ocho tomos, la entidad no controla el personal contratado para la ejecución de los contratos y la forma de contratarlo.

3. se investiguen las empresas relacionadas en Tabla 2. **Listado de contratos adjudicados por la ANI a particulares empleadores que se han beneficiado de artículo 24 de la ley 361 de 1997 y el artículo 12 de la ley 590 del 2000, modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004.** Dado que algunas de estas están contratando el personal para la ejecución del contrato a nombre de consorcios y uniones temporales.

4. se investigue las responsabilidades en la etapa precontractual y contractual de los funcionarios de la ANI, los cuales escudándose en el principio de la buena fe y ante nuestras reiteradas comunicaciones citadas anteriormente han hecho caso omiso al control de la etapa contractual.

5. se investiguen los contratos relacionados en TABLA 1. **CONCURSOS DE MÉRITOS ADJUDICADOS POR LA ANI NOTIFICACIONES,** así como los diversos contratos suscritos por estas adjudicaciones, puesto que como es requerimiento contractual el personal con dedicación del 100% debe estar laborando exclusivamente en la ejecución de dicho contrato y estar presente en la zona, condición que en su mayoría solicitan todas las entidades públicas, por lo cual se debe verificar que no se presente la posibilidad que un personal nombrado con dedicación del 100% se encuentre en más de un proyecto, situación que podría generar un detrimento en el erario, toda vez que al no revisar y tener una matriz en la cual se compare el personal y las dedicaciones de este para todos los proyectos que hacen parte de los contratos de la tabla 1 y 2, este permitiendo por omisión que algunas empresas puedan estar utilizando un mismo personal en diferentes proyectos, en diferentes



zonas y que este personal tenga dedicación exclusiva solo para uno de los proyectos.

Desde ya hago saber a la Fiscalía General de la Nación que esta denuncia la estoy formulando bajo la gravedad de juramento y estaré presto a ratificarla.

La respuesta a esta petición, así como cualquier información que ustedes puedan necesitar puede remitirse a:

Dirección: Transversal 60 (Avenida Suba) N° 115-58 Oficina 613 Torre B Centro Ilarco, Bogotá D. C.

Teléfono: (1) 2536417

Atentamente,

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA

C.C. N° 88.197.628 de Cúcuta

Representante Legal de la sociedad GRUPO POSSO SAS

Representante Legal Consorcio CJE POSSO

C.C. Procurador General de la Nación- Alejandro Ordoñez- Carrera 5ª nro. 15 - 60
COPNIA- Calle 78 No. 9 - 57 Piso 1.
Contraloría General de la Republica

Anexos: Lo Anunciado (3656 folios)

- | | |
|---|-------------------|
| 1. Concepto Abogados Luis barrera capacidad de los consorcios y uniones temporales | (folio 1 a 27) |
| 2. Jurisprudencia contratación a nombre de consorcios y uniones temporales -Mauricio Fajardo | (folio 28 a 81) |
| 3. Conceptos Ministerio de Trabajo -no contratación a nombre de consorcios y uniones temporales | (folio 82 a 85) |
| 4. Carta del secretario privado de Presidencia de la República- Enrique Riveña Domínguez | (folio 86 a 90) |
| 5. Derecho de petición radicado 168530 dirigido a Roma Ernesto Díaz coordinador del grupo de trámites Ministerio de Trabajo Bogotá | (folio 91 a 111) |
| 6. Respuesta del doctor Roma Ernesto Díaz al derecho de petición de radicado 168530 | (folio 112 a 115) |
| 7. Derecho de petición de fundación Posso consecutivo FP-034-2014 personal con dedicación del 100%-dirigido a Colombia Compra Eficiente | (folio 116 a 117) |
| 8. Respuesta derecho de petición de fundación Posso consecutivo FP-034-2014 personal con dedicación del 100% | (folio 118) |
| 9. Observaciones al pliego de condiciones del concurso de méritos VJ-VGC-CM-004-2016 | (folio 113 a 145) |
| 10. Respuesta Observaciones al pliego de condiciones del concurso de méritos VJ-VGC-CM-004-2016 | (folio 146 a 198) |
| 11. Observaciones al pliego de condiciones del concurso de méritos VJ-VGC-CM-003-2015 | (folio 199 a 201) |
| 12. Respuesta Observaciones al pliego de condiciones del concurso de méritos VJ-VGC-CM-003-2015 | (folio 202 a 236) |

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063
Bogotá D.C

13. Observaciones al concurso de méritos VJ-VGC-CM-006-2015	(folio 237 a 240)
14. Observaciones al concurso de méritos VJ-VGC-CM-010-2015	(folio 241 a 260)
15. Respuesta Observaciones al concurso de méritos VJ-VGC-CM-010-2015	(folio 261 a 351)
16. Observaciones al concurso de méritos VJ-VGC-CM-023-2015	(folio 352 a 355)
17. Respuesta Observaciones al concurso de méritos VJ-VGC-CM-023-2015	(folio 356 a 371)
18. Observaciones al concurso de méritos VJ-VGC-CM-017-2015	(folio 372 a 374)
19. Respuesta Observaciones al concurso de méritos VJ-VGC-CM-017-2015	(folio 375 a 418)
20. Observaciones pre-pliego del concurso de méritos VJ-VGC-CM-019-2015	(folio 419 a 422)
21. Respuesta Observaciones al pre-pliego del concurso de méritos VJ-VGC-CM-019-2015	(folio 423 a 451)
22. Audiencia de aclaración de pliego de condiciones VJ-VGC-CM-019-2015	(folio 452 a 460)
23. Observaciones pliegos del concurso de méritos VJ-VGC-CM-019-2015	(folio 461 a 465)
24. Respuesta Observaciones al pliego del concurso de méritos VJ-VGC-CM-019-2015	(folio 466 a 483)
25. Solicitud revocación directa concurso de méritos VJ-VGC-CM-013-2015	(folio 484 a 671)
26. Oficio con consecutivo CCIO-CP-004-2015 derecho petición información contratos	(folio 672 a 681)
27. Oficio con consecutivo CCIO-CP-003-2015 derecho petición información contratos	(folio 682 a 696)
28. Respuesta a derechos de petición CCIO-CP-003-2015 y CCIO-CP-004-2015	(folio 697 a 3656)

P. D.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No DE 2016

Entre:

Contratante:

Agencia Nacional de Infraestructura

Interventor:

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERANDO	4
CAPÍTULO PRELIMINAR DEFINICIONES	5
CAPÍTULO I TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES	5
CLÁUSULA 1.1. OBJETO.	5
CLÁUSULA 1.2. TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	6
CLÁUSULA 1.3 ALCANCE.	6
CLÁUSULA 1.4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.	8
CLÁUSULA 1.5. VALOR DEL CONTRATO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
CLÁUSULA 1.6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.	13
CLÁUSULA 1.7. MAYOR PERMANENCIA.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
CAPÍTULO II	16
OBLIGACIONES DE LAS PARTES	16
CLÁUSULA 2.1. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.	16
CLÁUSULA 2.2. OBLIGACIONES DE LA ANI	18
CLÁUSULA 2.3. CONSTITUCIÓN DE UNA SUCURSAL EN COLOMBIA.	19
CAPÍTULO III PERSONAL DEL INTERVENTOR	19
CLÁUSULA 3.1. PERSONAL DEL INTERVENTOR.	19
CLÁUSULA 3.2. MODIFICACIÓN DE LAS PERSONAS ACREDITADAS.	21
CLÁUSULA 3.3. PLANTILLA MÍNIMA DE PERSONAL.	22
CLÁUSULA 3.4. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.	25
CLÁUSULA 3.5. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ANI Y EL INTERVENTOR O SU PERSONAL	26
CLÁUSULA 3.6. VINCULACIÓN LABORAL	26
CAPÍTULO IV ÓRDENES, COMUNICACIONES E INFORMES	26
CLÁUSULA 4.1. FORMA DE LAS ÓRDENES Y COMUNICACIONES.	26
CLÁUSULA 4.2. INFORMES	27
CAPÍTULO V GARANTÍAS DEL CONTRATO	27
CLÁUSULA 5.1. CARACTERÍSTICAS DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.	27
CLÁUSULA 5.2. NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS.	27
CLÁUSULA 5.3. ACUERDO DE GARANTÍA	30
CAPÍTULO VI MECANISMOS DE APREMIO Y SANCIONES	31
CLÁUSULA 6.1. MULTAS	31
CLÁUSULA 6.2. PERÍODO DE CURA	33
CLÁUSULA 6.3. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.	34
CLÁUSULA 6.4. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.	34
CLÁUSULA 6.5. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS.	34
CLÁUSULA 6.6. CLÁUSULA PENAL.	34
CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	35
CAPÍTULO VIII TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	35
CLÁUSULA 8.1 TERMINACIÓN DEL CONTRATO.	35
CLÁUSULA 8.2. CESIÓN DEL CONTRATO EN EL EVENTO DESCRITO EN EL LITERAL (G) CLÁUSULA 8.1.	36
CLÁUSULA 8.3. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.	37

CAPÍTULO IX VARIOS	37
CLÁUSULA 9.1. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.	37
CLÁUSULA 9.2. INTERESES DE MORA.	37
CLÁUSULA 9.3. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.	37
CLÁUSULA 9.4. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.	38
CLÁUSULA 9.5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIÓN LEGAL O CONFLICTOS DE INTERÉS.	38
CLÁUSULA 9.6. EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.	39
CLÁUSULA 9.7. RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR.	42
CLÁUSULA 9.8. INDEMNIDAD.	42
CLÁUSULA 9.10. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.	43
CLÁUSULA 9.11. SUBCONTRATOS.	43
CLÁUSULA 9.12. CESIÓN.	43
CLÁUSULA 9.13. RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.	44
CLÁUSULA 9.14. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL SECTOR.	44
CLÁUSULA 9.15. NORMATIVIDAD APLICABLE.	44
CLÁUSULA 9.16. IDIOMA DEL CONTRATO.	45
CLÁUSULA 9.17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.	45
CLÁUSULA 9.18. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.	45
CLÁUSULA 9.19. NO RENUNCIA A DERECHOS.	45
CLÁUSULA 9.20. GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR	45
CLÁUSULA 9.21. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	46
CLÁUSULA 9.22. PATENTES	46
CLÁUSULA 9.23. NOTIFICACIONES.	46

CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL

Entre los suscritos a saber, por una parte en calidad de CONTRATANTE:

- (a) _____, identificado con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____, en su calidad de _____, nombrado en el cargo mediante Resolución No. _____ del ____ de ____ de _____, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, facultado por delegación del Presidente mediante Resolución ____ de ____, quien para efectos del presente contrato se denominará (la "AGENCIA", "ANI");

Y por la otra parte, en calidad de CONTRATISTA o INTERVENTOR:

- (b) _____, identificado con la cédula de ciudadanía número _____, obrando en nombre y representación de _____, con NIT No. _____, en su calidad de representante legal segundo suplente, (el "Interventor" el "contratista");

Hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría (el "Contrato" o el "Contrato de Interventoría" que se registrá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y las cláusulas que se señalan a continuación previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

- (a) Que mediante Resolución No. xxx del xx de xxxx de 2016, se abrió el Concurso de Méritos Abierto número VJ-VGC-CM-008-2016 (el "Concurso de Méritos") para seleccionar la oferta más favorable para la Agencia para contratar *la Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y socio ambiental a la Construcción del Puente Peatonal "Camilo Torres" incluido actividades preliminares necesarias para la construcción, en el sector de Soacha del Proyecto Vial "Bosa-Granada-Girardot"*, (el "Contrato de Obra").
- (b) Que mediante acto administrativo, se adjudicó el Contrato de Interventoría al Interventor.

Con base en las anteriores consideraciones, los Contratantes y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se registrá por las cláusulas que se señalan a continuación, y en lo no previsto en ellas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia.

CAPÍTULO PRELIMINAR

Definiciones

Para los fines de este contrato, según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887 las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso, igualmente los títulos de las Cláusulas y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo.

CAPÍTULO I

Términos y Condiciones Generales

CLÁUSULA 1.1. Objeto.

El objeto del presente Contrato es la ejecución de la *Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y socio ambiental a la Construcción del Puente Peatonal "Camilo Torres" incluido actividades preliminares necesarias para la construcción, en el sector de Soacha del Proyecto Vial "Bosa-Granada-Girardot",*

El objeto del Contrato comprende, sin limitarse:

- (i) La interventoría integral, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social al contrato de obra.
- (ii) La medición de los Indicadores en los términos señalados en el Contrato de obra y
- (iii) La definición de las acciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el Contrato de obra.
- (iv) Colaborar con la ANI en el seguimiento al comportamiento de los riesgos, por lo cual deberá alertar tanto a la ANI como al Contratista frente a la posibilidad de materialización de estos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos para el respectivo cumplimiento por parte de la ANI de la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, o las normas que los modifiquen.

Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, las que se desprendan del Contrato de obra y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 1.2. Termino de ejecución del contrato.

El plazo para la ejecución del Contrato se estima hasta el 31 de diciembre de 2016, plazo que empieza a correr desde la suscripción del acta de Inicio del Contrato de Interventoría, el anterior término, en concordancia con el Cronograma establecido en el Contrato de Obra.

CLÁUSULA 1.3 Alcance.

Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, las que se desprendan del Contrato de Obra y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato.

Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato¹, para el desarrollo y control integral de la Obra se establecen las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos en todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Interventoría, en consecuencia el alcance del objeto del presente Contrato incluye:

- (a) Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.
- (b) Constituir y mantener las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato de Interventoría.
- (c) Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato de Interventoría, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Interventor se obliga a mantener la plantilla mínima de personal con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos, prevista en el Anexo 3 –Anexo Técnico– de los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos de la interventoría.
- (d) Cumplir con las actividades y procedimientos de Interventoría, establecidos por el supervisor del contrato y aquéllos que deriven de la naturaleza de las obligaciones, así como del Anexo 3 – Anexo técnico– de los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos de la interventoría.
- (e) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.

¹ En el Pliego de Condiciones, el anexo técnico y en el Contrato de Obra correspondiente, sus adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen.

- (f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, contenidas en el Contrato de obra, en sus Apéndices y en los planes, programas y manuales presentados por el Contratista y que no sean objetados por la ANI, salvo en aquellos casos en que el Contrato de obra o los Apéndices indiquen que tales manuales no son de carácter obligatorio.
- (g) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de obra por parte del Contratista.
- (h) Actuar en interés del Proyecto, en el marco señalado por el Contrato de obra, sus Apéndices y la Ley Aplicable.
- (i) Cumplir con los plazos previstos en este Contrato y en el Contrato de Obra para las actuaciones del Interventor.
- (j) Suscribir las actas que, de conformidad con las instrucciones emanadas del supervisor, el el Contrato de Obra, sus Apéndices, y la normatividad particular requieren de su participación.
- (k) Rendir informes y conceptos a la ANI respecto de la ejecución del Contrato de Obra, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Obra, y en todo caso cuando la ANI así se lo solicite.
- (l) Entregar a la ANI la información solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera exacta y oportuna.
- (m) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Anexos en las fechas que se estipulen, en los formatos definidos y usando los sistemas de información que la ANI establezca en cada caso. Lo anterior incluye la entrega de documentos cumpliendo la circular 0013 de la ANI (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan) y demás instructivos de la ANI para la entrega de estudios, planos y carpetas prediales. Esta obligación es aplicable para el plazo del Contrato.
- (n) Dar soporte y apoyo a la ANI mediante la elaboración de conceptos técnicos, económicos, financieros, contables, jurídicos, administrativos, operativos, ambientales, sociales y prediales que sean requeridos por la ANI, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.
- (o) Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, planes, registros, manuales, programas y demás documentos que el Contratista esté obligado a entregarle al Interventor o a la ANI, de conformidad con el Contrato de Obra.
- (p) Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Obra como actos a cargo del Interventor, así como aquellos que estando a cargo de la ANI o el Interventor, son requeridos por la ANI para su ejecución por parte del Interventor. En todo caso, si la ANI

guardare silencio respecto de la ejecución de cualquier acto a cargo de la ANI o el Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo.

- (q) Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato de Obra, en los términos y plazos señalados en dicho Contrato o –en el caso en que no se señalen plazos de manera expresa– en los términos que sean necesarios para cumplir con el normal desarrollo del Contrato de Obra.
- (r) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Obra para dirimir las diferencias que se presenten con el Contratista.
- (s) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario imponer Multas al Contratista de conformidad con el procedimiento de imposición de Multas señalado en el Contrato de Obra.
- (t) Cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en este numeral.
- (u) Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.
- (v) Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta de la ANI y suministrar a solicitud de la ANI copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para la entrega de las copias por parte del Interventor en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días.
- (w) Las demás previstas en el Contrato de Obra, las demás previstas en el presente Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.

El Objeto del contrato incluye además las funciones específicas que se enuncian en los Anexos en especial el relativo a "Anexo Técnico", así como los siguientes objetivos generales:

- (i) Gestión Administrativa: El Interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de obra pública y del Contrato de Interventoría, que pudieran implicar interacción con el contratista y/o la Agencia Nacional de Infraestructura. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con estas contrapartes incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y

organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del proyecto, la recepción y verificación de informes, entre otros.

- (ii) **Gestión Técnica:** El interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con la medición, pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Contratista en el área técnica durante las diferentes etapas del Contrato de obra pública, así como durante la terminación y liquidación del contrato de Interventoría.
- (iii) **Gestión Financiera:** Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del manejo financiero del Contrato de obra pública entre el Contratista y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA incluyendo la revisión y seguimiento del manejo de recursos. Adicionalmente, en caso de que haya lugar en la etapa de liquidación, adelantará todas las acciones e insumos necesarios para la liquidación definitiva, objeto de esta Interventoría e informar a la Agencia Nacional de Infraestructura sobre dichas acciones e insumos incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes; Además de la elaboración de los formatos que para el proceso de liquidación que la Agencia solicite, incluye la realización de los procesos y actividades relacionadas con la supervisión del área económica del Proyecto.
- (iv) **Gestión Jurídica:** Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo Contrato de obra pública, así como apoyar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato.
- (v) **Gestión Ambiental:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas de manejo ambiental, sean implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales.
- (vi) **Gestión Social:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones sociales contenidas en el Contrato de obra pública. Incluye, entre otros aspectos, la verificación del cumplimiento en la ejecución de los instrumentos de gestión social establecidos en el contrato y sus anexos, las leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite que da el Contratista a peticiones, quejas o inquietudes de las comunidades con respecto al manejo social de la obra y de las medidas sociales establecidas en los planes de manejo ambiental, al desarrollo de consultas previas a comunidades étnicas, en los casos que se requiera, a la formulación e implementación de planes de reasentamiento poblacional y en general, la verificación del cumplimiento de las obligaciones sociales estipuladas en el contrato y sus apéndices y de la aplicación de la "NORMATIVA APLICABLE".

En el desarrollo del contrato de obra se deben cumplir las Especificaciones Particulares del proyecto, las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras, vigentes al momento de la apertura de la licitación. De igual manera los materiales utilizados para las obras a ejecutar, deben cumplir

con las Normas de Ensayo de Materiales y las Especificaciones Generales de Construcción, así como las particulares establecidas.

- ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCION DE CARRETERAS adoptadas mediante resolución N° 003288 del 15 de agosto de 2007.
- Normas y especificaciones técnicas de CODENSA S.A E.S.P
- Norma Técnica Colombiana NTC 2050 (Capítulos 2 y 3).
- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE vigente. Resolución No. 18-1294 de 2013.
- Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP vigente.
- MANUAL DE DISEÑO GEOMÉTRICO PARA CARRETERAS, adoptado mediante resolución N° 000744 del 4 de marzo de 2009
- Resolución CREG 070 y demás que apliquen.
- Ley 142 de servicios públicos domiciliarios.
- Normas aplicables de ETB y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- GUIA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, adoptada mediante Resolución N° 07106 de 2 de diciembre de 2009.
- Normas de Instrucciones y Recomendaciones para Tareas de Excavación y Movimientos de Suelo en Vía Pública y la Norma NT-061-ESP- "Plan de prevención de daños".
- MANUAL DE DRENAJE PARA CARRETERAS, adoptado mediante resolución N° 000024 del 7 de enero de 2011.
- CÓDIGO COLOMBIANO DE DISEÑO SÍSMICO DE PUENTES de 1995 (CCP-200- 94) y el Adendo No. 1 de 1996 adoptado mediante Resolución 3600 de 1996 del INVIAS.
- NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE. NSR-10, 2010.
- MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y REGLAMENTO adoptado por resolución No. 1050 del 5 de mayo de 2004 por el Ministerio de Transporte.

Todos los anteriores según se hayan modificado, complementado, actualizado, sustituido o reemplazado y se modifiquen de tiempo en tiempo se emplearan para el desarrollo de mencionado contrato. Considerando que los trabajos que se adelantarán como resultado del presente proceso de contratación consisten en la intervención de la actual vía en uso, con la mayoría de actividades sobre o adyacentes a la calzada, el contratista en ningún momento puede suspender el tráfico vehicular y es su obligación proveer todas las medidas e implementar toda la señalización y medidas de control necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios.

CLÁUSULA 1.4. Valor del Contrato y Forma de Pago.

- (a) El valor estimado del contrato de interventoría es de _____ (\$____), incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.
- (b) Una vez adelantado el trámite pertinente, el pago mensual que debe

hacerla Agencia como retribución a las labores de interventoría, están condicionados a la previa aprobación que ésta de los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor a la Agencia durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría.

- (c) El valor del Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente documento y en los demás documentos del proceso.
- (d) La discriminación de ciertos factores del presupuesto que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio, no implica que se haya acordado a precios unitarios, ni deben reconocerse obligaciones por concepto de gastos reembolsables, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.
- (e) La discriminación de precios que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio, sólo será tenida en cuenta y utilizada para adelantar las labores de liquidación de presentarse una terminación anticipada del contrato, caso en el cual se pagarán y reconocerán los servicios prestados, costos de personal y los ítems de otros costos hasta la fecha de terminación, únicamente al valor establecido en dicha discriminación.
- (f) En el evento en que una vez suscrita el Acta de Inicio del contrato de Interventoría, según los términos del contrato durante el primer mes, no se encuentre aprobada la totalidad del Equipo de Trabajo requerido en el Plan de Cargas y en la Hoja de Datos, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo que no haya sido aprobado por la ANI y por los servicios que no se hayan prestado durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado el cual deberá ser entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente documento.
- (g) Igualmente, si durante la ejecución del Contrato de Interventoría, se

evidencia que no se cuenta con la totalidad del personal requerido contractualmente, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo aprobado por la ANI durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente documento.

- (h) El primer y último pago se realizarán de acuerdo al número de días reales del mes de ejecución del contrato de interventoría, es decir, será proporcional a los días ejecutados teniendo como base mes de 30 días.
- (i) Estos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor a 30 días.
- (j) Una vez aprobado el informe mensual por parte de la Agencia, previo cumplimiento del contratista de los requisitos para la presentación de la cuenta, y la verificación y aprobación por parte de la Entidad del informe mensual de actividades, así como del cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales y de seguridad social; los pagos al contratista serán efectuados dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA radique el respectivo certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor y estarán sujetas a la disponibilidad de PAC.
- (k) LA AGENCIA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- (l) Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos La ANI harán las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

El incumplimiento en los días de pago generará un interés de mora a la Tasa Máxima Legal Vigente a partir del día siguiente al incumplimiento y hasta el día de pago.

- (m) La ANI hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de

acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

- (n) El pago final está condicionado a la entrega del informe final del contrato de interventoría, previa aprobación por parte del supervisor del contrato y a la prórroga de la garantía única en caso de que haya lugar a ello.

CLÁUSULA 1.5. Declaraciones y Garantías de las Partes.

Declaraciones y Garantías de la ANI: En la fecha de suscripción del presente Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:

- (i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011. A la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.
- (ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- (iii) La suscripción del Contrato de Interventoría no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la ANI.

Declaraciones y Garantías del Interventor: En la fecha de suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:

- (iv) Creación y existencia: El Interventor (o sus miembros en caso de estructuras plurales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.
- (v) Capacidad: El Interventor y su representante legal/apoderado cuentan con la capacidad estatutaria/contractual y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos/su contrato de creación y la Ley Aplicable para:
 - 1) Suscribir el presente Contrato; y
 - 2) Obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- (vi) Autorizaciones:
 - 1) El Interventor cuenta con las autorizaciones corporativas/contractuales requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano

societario/contractual es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

- 2) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna/estatutos.
- (vii) Aceptación Contrato: el Interventor ha leído cuidadosamente los términos del Contrato. Durante el término del Concurso de Méritos hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la Oferta determinó que las modificaciones que se efectuaron al Contrato por parte de la ANI durante el Concurso de Méritos, fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Anexos. Particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato.
 - (viii) Conocimiento del Contrato de Obra: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Obra, sus apéndices y anexos y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos. Declara asimismo que durante el Concurso de Méritos hizo todas las consultas a la ANI, que a su juicio fueron necesarias, para precisar el alcance de sus obligaciones y por lo mismo, con la presentación de la Propuesta declara que no le quedan dudas sobre el alcance del Contrato de Obra y por ende el alcance sus obligaciones como Interventor de dicho Contrato de Obra, así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato y sus Anexos.
 - (ix) Único Beneficiario: el Interventor y sus accionistas son los únicos beneficiarios del Contrato y particularmente de la remuneración aquí pactada.
 - (x) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará a los pagos de la ANI serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del mismo. De la misma manera, el Interventor declara y garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Supervisor de la Interventoría.
 - (xi) El Interventor declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de

ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los pagos previstos, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, transporte a los sitios de trabajo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta. Asimismo, el Interventor declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del Proyecto y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el Contrato. El hecho que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI, ya que el Interventor asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

- (xii) El Interventor declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del presente Contrato, que no se halla (ni ninguno de sus miembros, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el Interventor declara y garantiza que notificará inmediatamente a la ANI y deberá ceder el presente Contrato a quien la ANI designe.
- (xiii) El Interventor declara y garantiza que en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato ejerce y ejercerá el cuidado y competencias esperadas de un ingeniero profesional calificado que ha actuado en forma adecuada y conveniente en la ejecución de sus obligaciones y que tiene la experiencia en la provisión de servicios equivalentes a los previstos en el presente Contrato, considerando las

características del Proyecto, particularmente su tamaño, alcance, naturaleza y complejidad.

- (xiv) El Interventor declara y garantiza que en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato actuará de manera justa, imparcial e independiente, como un profesional competente.

CAPÍTULO II

Obligaciones de las Partes

CLÁUSULA 2.1. Obligaciones del Interventor.

- (a) Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.
- (b) Constituir y mantener las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato de Interventoría.
- (c) Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato de Interventoría, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Interventor se obliga a mantener la plantilla mínima de personal con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos, prevista en el Anexo 3 –Anexo Técnico– de los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos de la interventoría.
- (d) Cumplir con las actividades y procedimientos de Interventoría, establecidos por el supervisor del contrato y aquéllos que deriven de la naturaleza de las obligaciones, así como del Anexo 3 – Anexo técnico– de los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos de la interventoría.
- (e) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.
- (f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, contenidas en el Contrato de obra, en sus Apéndices y en los planes, programas y manuales presentados por el Contratista y que no sean objetados por la ANI, salvo en aquellos casos en que el Contrato de obra o los Apéndices indiquen que tales manuales no son de carácter obligatorio.
- (g) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de obra por parte del Contratista.

- (h) Actuar en interés del Proyecto, en el marco señalado por el Contrato de obra, sus Apéndices y la Ley Aplicable.
- (i) Cumplir con los plazos previstos en este Contrato y en el Contrato de Obra para las actuaciones del Interventor.
- (j) Suscribir las actas que, de conformidad con las instrucciones emanadas del supervisor, el el Contrato de Obra, sus Apéndices, y la normatividad particular requieren de su participación.
- (k) Rendir informes y conceptos a la ANI respecto de la ejecución del Contrato de Obra, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Obra, y en todo caso cuando la ANI así se lo solicite.
- (l) Entregar a la ANI la información solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera exacta y oportuna.
- (m) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Anexos en las fechas que se estipulen, en los formatos definidos y usando los sistemas de información que la ANI establezca en cada caso. Lo anterior incluye la entrega de documentos cumpliendo la circular 0013 de la ANI (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan) y demás instructivos de la ANI para la entrega de estudios, planos y carpetas prediales. Esta obligación es aplicable para el plazo del Contrato.
- (n) Dar soporte y apoyo a la ANI mediante la elaboración de conceptos técnicos, económicos, financieros, contables, jurídicos, administrativos, operativos, ambientales, sociales y prediales que sean requeridos por la ANI, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.
- (o) Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, planes, registros, manuales, programas y demás documentos que el Contratista esté obligado a entregarle al Interventor o a la ANI, de conformidad con el Contrato de Obra.
- (p) Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Obra como actos a cargo del Interventor, así como aquellos que estando a cargo de la ANI o el Interventor, son requeridos por la ANI para su ejecución por parte del Interventor. En todo caso, si la ANI guardare silencio respecto de la ejecución de cualquier acto a cargo de la ANI o el Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo.
- (q) Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato de Obra, en los términos y plazos señalados en dicho Contrato o –en el caso en que no se señalen plazos de manera expresa– en los términos que sean necesarios para cumplir con el normal desarrollo del Contrato de Obra.

- (r) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Obra para dirimir las diferencias que se presenten con el Contratista.
 - (s) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario imponer Multas al Contratista de conformidad con el procedimiento de imposición de Multas señalado en el Contrato de Obra.
 - (t) Cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en este numeral.
 - (u) Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.
 - (v) Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta de la ANI y suministrar a solicitud de la ANI copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para la entrega de las copias por parte del Interventor en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días.
 - (w) Las demás previstas en el Contrato de Obra, las demás previstas en el presente Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.
- **Las demás previstas en el Contrato de Obra, las demás previstas en el presente Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.**

CLÁUSULA 2.2. Obligaciones de la ANI

En desarrollo del presente Contrato, el CONTRATANTE tendrán a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras Cláusulas del presente Contrato:

- (a) Efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que se efectúen los pagos al Interventor.
- (b) Colaborar con el Interventor para la correcta supervisión del Contrato de Obra.

- (c) Las demás previstas en el Contrato de Obra y en el presente Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 2.3. Constitución de una Sucursal en Colombia.

Las sociedades extranjeras del Interventor que no tenga(n), domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría y cinco (5) años más, según se establece en el presente contrato. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de multas en los términos del presente Contrato.

CAPÍTULO III
Personal del Interventor

CLÁUSULA 3.1. Personal del Interventor.

El Interventor deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato de Interventoría. En las siguientes condiciones:

1. El siguiente personal mínimo deberá estar aprobado como prerequisite para la firma del acta de inicio de interventoría.

CANT	PERSONAL PROFESIONAL
1	Director de Interventoría

El Interventor deberá presentar las hojas de vida de la persona anteriormente relacionada, con las respectivas acreditaciones de las calidades académicas, profesionales y de experiencia, de acuerdo con las características que se describen en el anexo técnico, dentro de los cinco (5) Días calendario después de la adjudicación del proceso de selección. En caso que la ANI presente observaciones respecto del profesional presentado, el Interventor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) Días calendarios siguientes a la fecha de notificación de la comunicación. Por su parte, la ANI dispondrá de cinco (5) Días hábiles a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del presente Contrato.

2. El personal restante deberá presentarse por el Interventor a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio y estar aprobado a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el contrato de interventoría. En el evento que la entidad tenga observaciones aplicarán los mismos términos indicados.

El Interventor deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

(a) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata este contrato incluirá, además de las consecuencias fijadas en la normatividad aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la Agencia, o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) Así mismo, el Interventor se compromete a que como mínimo el personal técnico y de operaciones que de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Propuesta tenga una dedicación exclusiva y de tiempo completo, deberán estar ubicados en la zona en donde se llevan a cabo las obras del Contrato correspondiente, de acuerdo a la etapa en la cual se encuentre el contrato de obra, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios. En caso que por la ejecución de la obra objeto de interventoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, el Interventor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, a efectos de realizar un adecuado e integral control y seguimiento del contrato de Interventoría. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en el presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor

(c) En particular, el Director del Proyecto, que deberá ser nombrado por el LIDER, debe permanecer en la zona en donde se lleve a cabo la Obra, como mínimo en las dedicaciones ofrecidas en la Propuesta para poder ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente.

(d) El Interventor se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo en el anexo técnico y según su ofrecimiento en la Propuesta presentada. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la ANI tendrá la facultad de requerir al Interventor para que por su cuenta y riesgo exija mayor dedicación y permanencia de su personal, sin que dicho requerimiento genere para la ANI la obligación de reconocerle al Interventor ningún valor adicional al establecido en el presente Contrato.

(e) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, salvo lo dispuesto para el director que es propio del LIDER, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones; igualmente no se aceptará la incorporación a la interventoría de personas que estén incurso en las causales de incompatibilidades o de conflictos de interés descritas en el Pliego. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la ANI.

(f) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere el presente Contrato.

(g) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Cláusula y en las demás Cláusulas del presente Contrato, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en el presente contrato, sin perjuicio de los efectos previstos en la normatividad aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

(h) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en el presente contrato, el Interventor deberá exigir a todos sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

(i) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 64 de 1993 y la Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.

(j) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en el presente contrato, el revisor fiscal del Interventor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor.

CLÁUSULA 3.2. Modificación de las Personas Acreditadas.

(a) El Interventor no podrá cambiar al Director de Proyecto para la ejecución del presente Contrato. No obstante, si por circunstancias de fuerza mayor, durante la ejecución del presente Contrato, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de iguales o mayores condiciones, previa aprobación por parte de la ANI.

(b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que éste sea, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la ANI y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al perfil profesional requerido por parte de la ANI en el proceso. La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se

considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos del presente Contrato.

(c) En todo caso, la ANI se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El Interventor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la ANI a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego del Concurso de Méritos o en la Propuesta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la ANI.

(d) El Interventor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción.

(e) Todos los empleados de la interventoría, serán designados y removidos por el Interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

CLÁUSULA 3.3. Plantilla Mínima de Personal.

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente:

(a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.

(b) El Director de Proyecto de que trata el ANEXO TÉCNICO deberá suscribir documento en el cual constará su voluntad y compromiso irrevocables de vincularse con el Interventor, bajo la modalidad que se acuerde con éste. La suscripción de este documento supone el compromiso irrevocable de permanecer en el cargo para el cual fuere presentado por el término de duración del contrato a partir de la aprobación de la hoja de vida.

(c) Por otro lado, la suscripción de la carta de presentación de la oferta supone el compromiso irrevocable del profesional que forma parte del Equipo de Trabajo de renunciar a cualquier otro cargo o contrato con el que se encuentre vinculado, en el evento que sumado su porcentaje de dedicación supere el cien por ciento (100%) al momento que la hoja de vida sea aprobada por la ANI. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del Contrato. Para el caso del Personal Obligatorio Mínimo cuyas hojas de vida se acrediten como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría, la ANI verificará en la etapa de aprobación del Equipo de Trabajo, respecto del Adjudicatario, que la suma de las dedicaciones en los contratos vigentes con la AGENCIA o terceros y en los contratos adjudicados pero no suscritos aún, sumadas a la requerida en el presente Contrato de Interventoría, no sea superior al cien por ciento (100%), si efectuada la verificación resulta que la suma de las dedicaciones es superior al cien por ciento (100%) la ANI para el Personal Obligatorio Mínimo no

aprobarán la hoja de vida de ese profesional, la ANI requerirá al Contratista para que subsane la hoja de vida del personal propuesto en los términos establecidos en el presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor.

Adicionalmente se resalta que la regla descrita anteriormente, aplica para los profesionales vinculados en proyectos adjudicados o que se encuentren actualmente en ejecución con la AGENCIA o terceros.

(d) Para acreditar la experiencia del personal se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual. (ii) auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural, acompañada de una certificación adicional expedida por la entidad contratante o destinataria del proyecto donde se certifique que el profesional participó en el cargo y en el proyecto que se pretende acreditar.

(e) El Equipo de Trabajo deberá cumplir con los requisitos señalados en la normatividad aplicable para el ejercicio del cargo propuesto, en particular deberá cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) cuando sea aplicable.

(f) En todo caso, en el Equipo de Trabajo se deberá mantener vinculado al equipo de trabajo por lo menos, un auditor contable que cumpla las funciones de auditoría contable en los términos establecidos en la Ley y en la reglamentación de la profesión de contador público, si aplica.

(g) Como "experiencia general" del profesional se entiende el tiempo transcurrido hasta la fecha de presentación de la hoja de vida en la ANI contado desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de grado para aquellas profesiones que no estén reglamentadas. En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la normatividad aplicable, esa experiencia se tendrá como válida a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesión en el país que la hubiere ejercido.

(h) Como "experiencia específica" se entiende los meses que se acrediten en la ejecución de actividades propias de la experiencia específica que se exija para el respectivo cargo, bien sea como funcionario en entidades estatales o en ejercicio de la profesión en entidades privadas.

(i) La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica del profesional de que trata el ANEXO TÉCNICO.

(j) Para acreditar la experiencia del profesional se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual. (ii) auto certificación entendida como aquella que

expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural.

Cuando la experiencia del personal haya sido adquirida en la empresa privada o cuando para acreditarla se aporten auto certificaciones, los documentos aportados deben contener:

- (i) Nombre del trabajador o contratista, según sea el caso,
- (ii) Objeto y/o alcance del contrato,
- (iii) El cargo desempeñado,
- (iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o contractual (incluyendo día, mes y año),
- (v) Porcentaje de dedicación,
- (vi) Principales actividades ejecutadas y/o funciones, las cuales deben ser acordes con los perfiles solicitados.

Cuando la experiencia de los profesionales haya sido adquirida en entidades del estado los documentos aportados deben contener:

- (i) Nombre de la empresa, Entidad o persona natural o jurídica a quien haya prestado sus servicios
- (ii) Dirección y teléfono
- (iii) Fecha de ingreso y de retiro de la entidad o empresa donde laboró.
- (iv) Denominación del cargo o empleo desempeñado
- (v) Descripción de las funciones desempeñadas
- (vi) Intensidad horaria (si la vinculación es inferior a ocho horas diarias) o porcentaje de dedicación
- (vii) Firma autorizada de quien expide la certificación.

Para el caso de entidades estatales, se podrán acreditar las actividades desempeñadas, a través del acto administrativo por medio del cual se estableció el manual de funciones para el respectivo cargo, acompañado de copia de los apartes del manual que se quieran acreditar.

(k) Si el Personal Obligatorio Mínimo de que trata la Hoja de Datos no cumple con alguno de los requisitos de formación académica o de experiencia señalados para el cargo, el CONTRATANTE no tendrá en cuenta en la evaluación la hoja de vida de ese profesional y, procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato.

(l) Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica de la siguiente manera:

TITULO	Experiencia Profesional	Experiencia Específica
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

(m) En todo caso, se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

(n) La experiencia profesional de cada uno de los miembros se demostrará con la declaración, bajo la gravedad del juramento, así como con los soportes en los que conste dicha información de que la experiencia indicada en el presente proceso de selección, es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que el CONTRATANTE pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

(o) La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. En caso que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán estar homologados y convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, según corresponda, para que puedan ser considerados por la ANI como formación académica válida. Requisito que deberá ser cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de las multas previstas en el presente Contrato.

(p) En caso de que el Interventor acredite profesionales de nacionalidad extranjera cuyos títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, el Interventor se compromete bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de la carta de presentación de la oferta y la entrega de la hoja de vida del profesional, a gestionar la respectiva acreditación de la formación académica y de los permisos correspondientes a los miembros del Equipo de Trabajo para el ejercicio temporal de la correspondiente profesión. Dichos trámites deberán completarse de manera definitiva dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, o dentro de los cinco (5) meses siguientes a la Contrato de Interventoría, en caso que se requiera evaluación académica en los términos establecidos en la resolución No. 5547 de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de lo contrario se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar a las multas en los términos establecidos en el presente Contrato.

(q) En caso de que un título académico no coincida con la denominación indicada en la Hoja de Datos, pero el Interventor considere que por su contenido y nivel de profundidad, corresponde a uno cuya acreditación para este proyecto es aceptada, podrá presentar la información que considere necesaria para demostrar la equivalencia del título.

CLÁUSULA 3.4. Seguridad e Higiene Industrial.

Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, deberá tener en cuenta las normas y reglamentos aplicables de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA 3.5. Inexistencia de Relación Laboral entre la ANI y el Interventor o su Personal

El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ANI y el Interventor, por una parte, y la ANI y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la ANI se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime a la ANI de las mismas. Lo pactado en esta CLÁUSULA se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 3.6. Vinculación Laboral

El Interventor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos del presente Contrato.

El Interventor se compromete a mantener vinculados laboralmente en su nómina durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, al mismo número de empleados que hacen parte de su oferta y que se encuentren en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional de calificación de invalidez, o por la junta nacional de calificación de invalidez, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. Para lo cual, deberá adjuntar a la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en el presente Contrato

CAPÍTULO IV

Órdenes, Comunicaciones e Informes

CLÁUSULA 4.1. Forma de las Órdenes y Comunicaciones.

Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Contratista serán expedidas por escrito y deberán enmarcarse dentro de los términos del presente Contrato, de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales comunicaciones y órdenes se enviará copia al Supervisor.

CLÁUSULA 4.2. Entregables

OFICIOS DE APROBACION: Oficios que deberán ser radicados en la Agencia Nacional de Infraestructura, emitiendo concepto de aprobación de insumos necesarios para la construcción del puente peatonal "Camilo Torres". Estos insumos incluyen pero no se limitan a la aprobación del plan de manejo de tránsito, plan de medidas de manejo ambiental, diseños de traslado de redes, diseño de iluminación del puente.

INFORMES EJECUTIVOS MENSUALES: Informes que deberán ser radicados en la Agencia Nacional de Infraestructura, mensualmente, que contengan el seguimiento, evaluación, concepto, control y conclusiones del avance y cumplimiento de las obligaciones del contratista en la ejecución de la construcción del puente peatonal "Camilo Torres".

ENTREGABLE DEFINITIVO: Consiste en el compendio final, físico y digital y/o en medio magnético de los diferentes aspectos evaluados y controlados por el Interventor, incluyendo actas de obras y el acta final para la liquidación del contrato de obra supervisado. Este informe se debe entregar para su revisión a la Agencia al finalizar el último mes de ejecución del contrato.

CAPÍTULO V

Garantías del Contrato

CLÁUSULA 5.1. Características de la Garantía Única de Cumplimiento.

Garantía Única de Cumplimiento: Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación del CONTRATANTE, una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el Decreto 1082 de 2015. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el Decreto antes citado y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador-garantizado o afianzado el Interventor. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

- a) Amparo de Cumplimiento del Contrato: Este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas al Contrato de Interventoría incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor, el valor a asegurar será el equivalente al 20% del valor total del contrato y la vigencia total corresponderá a la duración del Contrato de Interventoría, más una vigencia adicional correspondiente a seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato. Esta garantía le permitirá a la entidad cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecunaria, este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las

multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

- b) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría. El valor asegurado será por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y por un término igual del plazo del contrato y adicionalmente tres (3) años más contados a partir de la terminación del contrato de interventoría.
- c) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: (1) El Interventor deberá constituir como un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la AGENCIA como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Interventor en desarrollo del presente Contrato (2) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (30%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en desarrollo del presente Contrato. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. (3) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la terminación del contrato de interventoría.

CLÁUSULA 5.2. Normas Comunes a las Garantías.

- (a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.
- (b) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata el presente contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.
- (c) El Interventor deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumple con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la ANI podrán imponer las multas contempladas en el presente contrato.
- (d) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente contrato, se le podrán aplicar las multas contempladas en el presente contrato.

(e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato.

(f) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

(g) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(h) Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Interventor no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo, la ANI solicitarán la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificada(s) a satisfacción de la ANI o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, éste no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el Interventor e impondrá las multas de que trata el presente Contrato.

(i) Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en el presente contrato la ANI harán exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

(j) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en el presente Contrato.

(k) La ANI dispondrán de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Interventor. Vencido el plazo sin que la ANI efectúen comentarios, se entenderá aprobada la garantía sin perjuicio de lo señalado en los literales (b) e (i) de la presente cláusula. Si la ANI tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la ANI en la comunicación. Una vez ajustada la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la ANI éste aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s)

garantía(s) a satisfacción de la ANI, se aplicará lo señalado en el literal (h) anterior, de ser aplicable, y/o se interpondrán las multas señaladas en el presente contrato.

(l) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (Según modelo que se adjunta como Formato 10). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 5.3. Acuerdo de Garantía

[La(s) matriz (ces) del Interventor o la(s) matriz(ces) de los miembros del Interventor o las sociedades controladas por la(s) matriz(ces) del Interventor o la(s) matriz(ces) de los miembros del Interventor] suscribió(eron) y adjuntó(aron) junto con la Propuesta presentada en el Concurso de Méritos, un acuerdo de garantía para respaldar las obligaciones de resultado tanto de hacer como de dar, derivadas de la ejecución del presente Contrato. Las Partes acuerdan que para hacer efectiva o exigible cualquier obligación del presente Contrato por parte del garante se seguirá el siguiente procedimiento:

(a) *El acuerdo de garantía se hará efectivo por parte del CONTRATANTE cuando haya incumplimiento del Interventor de las obligaciones señaladas en el presente Contrato y si como consecuencia de las reglas previstas en el Pliego de Condiciones un miembro del Interventor y su matriz han otorgado cada uno un acuerdo de garantía, el CONTRATANTE podrá a su elección hacer efectivo el acuerdo de garantía de uno u otro, sin atender criterios de prelación. En todo caso se precisa que el CONTRATANTE no podrá exigir más de un acuerdo de garantía al mismo tiempo otorgado para respaldar las obligaciones de un mismo miembro del Interventor.*

(b) *Si la obligación incumplida es de aquellas que tienen prevista la imposición de multas en los términos establecidos en el presente Contrato, se llevará el procedimiento previsto en el Capítulo VI contra el Interventor y solamente cuando se haya impuesto la multa se hará efectivo por parte del CONTRATANTE el acuerdo de garantía, cuando el garante cumpla con la obligación cesarán las multas en los términos del Capítulo VI. Si el garante optare por pagar la sanción asociada al incumplimiento las multas se continuarán causando y serán a cargo del garante hasta que se llegue al límite de imposición de multas previsto en el presente Contrato.*

(c) *Si la obligación incumplida es de aquellas que no tienen prevista la imposición de multas en los términos del Capítulo VI del presente Contrato, el CONTRATANTE podrá, exigir el cumplimiento de la obligación incumplida al Fiador en los términos del acuerdo de garantía.*

(d) *Para los casos específicos relacionados con el incumplimiento de obligaciones de dar, el CONTRATANTE podrá requerir al garante en cualquier momento si no hay recursos o estos son insuficientes para compensar la obligación.*

(e) *Las demás garantías previstas en el presente Contrato se ejecutarán en contra del Interventor si dentro de los cinco (5) Días siguientes a la notificación de la AGENCIA al garante,*

éste no se pronuncia o señala al CONTRATANTE que conforme con los términos del acuerdo de garantía procede a asumir los costos derivados del incumplimiento de la obligación.

(f) *En caso de que el garante decida cumplir con las obligaciones de hacer, se entenderá que cumplirá por el Interventor y las Partes continuarán la ejecución del Contrato sin interrupciones ni dilaciones.]*

CAPÍTULO VI

Mecanismos de Apremio y Sanciones

CLÁUSULA 6.1. Multas

Frente al incumplimiento o mora total o parcial de una cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, la ANI procederán a cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por ejecutar, por cada día de incumplimiento, sin sobre pasar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté surtiendo el período de cura o tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cuando el incumplimiento verse sobre una obligación cuyo cumplimiento necesariamente debía producirse en el término, fecha o plazo establecido, y cuya ejecución posterior no sea procedente ni pertinente, la ANI podrá imponer una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

El valor del contrato incluye el valor inicial pactado más el valor de sus adiciones. Las multas establecidas en el presente numeral no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto se pueden sumar a cualquier acción que la ANI considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de las multas, no se requerirá que la ANI constituya en mora al contratista, el simple retardo por parte del contratista faculta a la ANI para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor de la multa de los saldos a favor del contratista, en caso de que por cualquier razón no fuere posible llevar a cabo dichos descuentos y compensaciones podrá la ANI lograr el pago haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento y en caso de que ello no fuere suficiente o posible lo harán acudiendo a la jurisdicción Contencioso Administrativa. El pago de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

Las multas se pagarán por parte del interventor o descontarán por parte de la ANI, una vez en firme el acto administrativo de imposición de la multa en el Mes siguiente al Mes en que se haya impuesto la multa que dio origen a la imposición de la misma. Si el Interventor impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.

Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable a la ANI, el Interventor deberá pagar además de la multa intereses de mora en los términos del presente Contrato sobre el valor de la multa.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de las multas será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

- (a) Los incumplimientos de las obligaciones del contrato a los que la ANI impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil (1x 1000) del valor del contrato a ejecutar, DESDE LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO hasta que el Interventor cumpla a satisfacción la obligación son:
 - (i) Incumplimiento relacionado con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Interventor no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias o incumpliere con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Capítulo relativas a la garantía única de cumplimiento.
 - (ii) Incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados. Si el Interventor no reemplaza oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en la Hoja de Datos, la rechazará el cambio e impondrán la mencionada multa, hasta que presente un candidato para reemplazo, y el mismo sea aprobado por la ANI. Las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la ANI, pero si la ANI rechazan el candidato las multas se impondrá incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Interventor cumpla con la obligación.
 - (iii) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción de los compromisos de los profesionales de que trata el presente Contrato de Interventoría.
 - (iv) Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el presente contrato respecto del Personal del Interventor.
 - (v) Incumplimiento en la Entrega de Información a la ANI. Si el Interventor no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato y el Contrato de Obra; así como si no entregare la información completa que le solicite la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento.
 - (vi) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Interventor o de los subcontratistas).

- (vii) Incumplimiento relacionado con "Plantilla de Personal". Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- (b) Los incumplimientos de las obligaciones del contrato a los que la ANI impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto cinco por mil (0.5x1000) del valor del contrato a ejecutar hasta que el Interventor cumpla a satisfacción la obligación son:
- (i) Incumplimiento de las Mediciones, Ensayos y Verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato y en los Apéndices Técnicos del Contrato de Obra.
 - (ii) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
 - (iii) Incumplimiento en la vinculación laboral. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- (c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones, en el presente Contrato, en sus anexos y/o en el contrato de Obra, sus anexos y demás documentos que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan para las que no se encuentre expresamente prevista una multa especial en esta cláusula, se causará una multa diaria hasta por un valor equivalente a cero punto setenta y cinco por mil (0.75x1000) del valor del contrato por ejecutar. La graduación de las multas será definida por la ANI tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento.

CLÁUSULA 6.2. Período de Cura

- (a) El Interventor contará con un plazo de cura determinado por la ANI de hasta cinco (5) Días, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el día en que la ANI comunique al Interventor del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la ANI impondrá la multa desde la fecha en que la ANI hayan identificado el incumplimiento.
- (b) Si el Interventor sana el incumplimiento en el plazo de cura señalado por la ANI, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.
- (c) Vencido el plazo de cura sin que el Interventor haya saneado el incumplimiento se causarán las multas hasta que el Interventor sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en el presente contrato, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en la el presente contrato, sin que se haya saneado el incumplimiento, la ANI deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, incluyendo pero sin limitarse a, las señaladas en el presente Contrato. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura.

Las multas se pagarán o descontarán por parte del Interventor o la ANI, según corresponda, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución por medio de la cual la ANI ha impuesto la multa.

CLÁUSULA 6.3. Procedimiento para la Imposición de Multas.

- (a) Inicio del Procedimiento
 - (i) Cuando la ANI verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en el presente contrato, y ha transcurrido el período de cura a partir de la comunicación de incumplimiento en los términos del presente contrato sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento, la ANI iniciará el procedimiento para la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.
 - (ii) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la cláusula anterior.
 - (iii) En aplicación de la figura de la compensación, la ANI podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo en firme, de cualquier suma que la ANI le adeuden al Interventor.

CLÁUSULA 6.4. Límite a la Imposición de Multas.

- (a) El valor total de las multas impuestas por la ANI al Interventor no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor TOTAL del presente Contrato.
- (b) Si el Interventor llegare al tope señalado en el literal (a) anterior la ANI podrá adoptar, incluyendo pero sin limitarse a, la medida señalada en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6.5. Actualización de las Multas.

El valor de las multas señaladas en el presente contrato se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor.

CLÁUSULA 6.6. Cláusula Penal.

En caso de declaratoria de incumplimiento, de caducidad del contrato o cuando se haya llegado al tope máximo posible de imposición de multas conforme lo dispuesto en el presente contrato, el contratista pagará a la ANI a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la ANI, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de cláusula penal, no se requerirá que la ANI constituya en mora al contratista. El contratista facultará a la ANI para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a favor del contratista.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

CAPÍTULO VII

Solución de Conflictos

Las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CAPÍTULO VIII

Terminación y Liquidación del Contrato

CLÁUSULA 8.1 Terminación del Contrato.

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.
- (b) Por la terminación anticipada del contrato de obra objeto de la presente interventoría.
- (c) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- (d) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará además por la acumulación de multas del Interventor hasta el veinte por ciento (20%) del valor del presente Contrato señalado en la CLÁUSULA 1.4. No obstante, acuerdan que el CONTRATANTE podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.
- (e) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará en el evento que después de suscribir el Contrato de Interventoría hayan transcurrido dos (2) meses sin que el CONTRATANTE hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo, debido a que los profesionales propuestos por el Interventor no cumplen con las condiciones de formación académica y de experiencia establecidas en la Hoja de Datos. No obstante, las partes acuerdan que en el evento que hayan transcurrido dos (2) meses sin que el CONTRATANTE hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo por haber acaecido la situación descrita en el presente literal, el Interventor acepta y declara desde ahora en forma libre y voluntaria efectuar la cesión del Contrato de Interventoría en las condiciones descritas en el presente Contrato, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos. La aceptación de la cesión

del Contrato de Interventoría de que trata el presente literal, se entiende prestada con la suscripción de la carta de presentación de la oferta allegada por el proponente dentro del proceso de selección.

(f) Cuando los socios del Interventor que hayan sido LIDERES en el Concurso de Méritos Abierto vendan o cedan su participación en la sociedad sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE.

En atención al carácter *intuito persona* del contrato de interventoría, la venta o cesión de la participación en la sociedad de los socios que hayan sido LIDER, sólo podrá hacerse a personas naturales o jurídicas que demuestren que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del socio cedente o vendedor, situación que será verificada de manera obligatoria por el CONTRATANTE, quien tendrá que manifestar su consentimiento para que pueda producirse tal venta o cesión

(g) Terminación anticipada del contrato por parte del CONTRATANTE, cuando compruebe asegurarse que alguien del personal que utilice el Interventor, con relación laboral o sin ella, no esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable o no se efectúen las cotizaciones al régimen de seguridad social y riesgos profesionales en los términos establecidos en la Ley Aplicable.

(h) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

PARAGRAFO. El Interventor manifiesta expresamente que acepta la facultad de terminación del contrato de que trata la causal contenida en el literal (h), la cual es discrecional del CONTRATANTE, y manifiesta que el ejercicio de la misma no dará lugar a ningún tipo de reclamación judicial o extrajudicial, que su aplicación no generará daño alguno al Interventor y que no dará lugar a algún tipo de indemnización o compensación al Interventor por parte del CONTRATANTE.

(i) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría. Esta declaratoria será hecha por la ANI –siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan– siempre que, a juicio de la ANI, el incumplimiento reiterado de las obligaciones a cargo del Interventor afecte o ponga en riesgo la satisfacción del interés público que se busca satisfacer con la contratación de la interventoría.

CLÁUSULA 8.2. Cesión del Contrato en el evento descrito en el literal (e) Cláusula 8.1.

Transcurridos dos (2) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y/o del acta de inicio sin que se hubiese aprobado el Equipo de Trabajo para la ejecución del Contrato de Interventoría, la ANI podrán autorizar la cesión del presente Contrato de Interventoría al Proponente ubicado en el siguiente orden de elegibilidad en el proceso que dio como origen la Adjudicación y suscripción del presente Contrato de Interventoría, en los términos y condiciones que para el efecto señale la ANI.

CLÁUSULA 8.3. Liquidación del Contrato.

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en la el presente contrato, la ANI iniciará la liquidación del Contrato, dentro de los términos previsto por la ley. El proceso liquidatorio implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Interventor y de las eventuales deudas que tenga éste último con la ANI. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

CAPÍTULO IX Varios

CLÁUSULA 9.1. Supervisión del Contrato.

La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor derivadas del presente Contrato se hará a través del Supervisor que para el efecto se designe por parte la ANI. El Supervisor ejercerá la vigilancia y tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA 9.2. Intereses de Mora.

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Normatividad aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Cláusulas o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta CLÁUSULA.

CLÁUSULA 9.3. Documentos del Contrato.

Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes:

- (a) Los documentos previos, Pliegos de Condiciones y sus anexos y adendas del Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-008-2016.
- (b) La Propuesta del Interventor.
- (c) Los acuerdos que se hubiesen suscritos con ocasión a la revisión de la Oferta Económica y la consistencia con la Propuesta Técnica.
- (d) La Resolución de adjudicación.
- (e) El Contrato de obra, sus anexos, apéndices y los demás documentos que lo modifican, aclaren, adicionen o modifiquen.

- (f) Los Anexos del presente Contrato.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos) y el presente Contrato, primarán los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos).

CLÁUSULA 9.4. Perfeccionamiento y Ejecución.

- (a) Perfeccionamiento. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes. El transcurso del tiempo entre la adjudicación del Concurso de Méritos y la suscripción del Contrato de Interventoría, no generará responsabilidad alguna a cargo de la ANI, ni causará el pago de indemnización o compensación por ningún concepto entre las Partes.
- (b) Acta de Inicio de Ejecución. Para iniciar la ejecución de este Contrato se requerirá que las Partes suscriban el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría, lo cual se realizará una vez se cumplan todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes numerales:
1. Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento prevista en este documento.
 2. Manifestación sobre la disposición de personal, materiales y equipos en los términos previstos en el presente Contrato.
 3. Aprobación por parte de la Agencia del Personal Mínimo.
 4. Expedición del registro presupuestal respectivo
 5. Haber entregado una certificación emitida por su revisor fiscal o por su representante legal, en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80, modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite que el Interventor (y cada uno de sus miembros, cuando el Interventor sea un Consorcio o Unión Temporal) se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de sus empleados y del personal contratado para efectos de la ejecución del presente Contrato.
 6. Si pasados treinta (30) Días Calendario contados desde la suscripción del Contrato de Interventoría, el Interventor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere el presente contrato, la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 8.1 literal e).

CLÁUSULA 9.5. Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibición Legal o Conflictos de Interés.

El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que declara bajo la gravedad de juramento que: (1) no están incursos, ni su personal, en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses con la ANI o con el Contratista o cualquiera de sus miembros o socios, (2) que no se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación, (3) que no se encuentran en procesos de reestructuración según lo previsto en las Leyes 550 de 1999 o 1116

de 2006. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Interventor deberá ceder el presente Contrato a quien la ANI designe.

CLÁUSULA 9.6. Evento Eximente de Responsabilidad.

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, de acuerdo con la Cláusula de Solución de Conflictos del presente contrato, que el incumplimiento total o parcial es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Eventos Eximentes de Responsabilidad según este término se define más adelante. El incumplimiento total o parcial en el cumplimiento de cualquier subcontratista o del Contratista de Obra no se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(a) Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por evento eximente de responsabilidad ("Evento Eximente de Responsabilidad") cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de Responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:

(i) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Interventor, incluyendo pero sin limitarse a:

(A) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;

(B) Golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;

(C) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Interventor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;

(D) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

(ii) Respecto de las obligaciones del Interventor, las acciones u omisiones de la ANI que constituya un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Interventor con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iii) Respecto de las obligaciones de la ANI, las acciones u omisiones del Interventor que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente

Contrato que impidan el cumplimiento por parte de la ANI con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iv) La suspensión del Contrato de Obra que conste en acta debidamente suscrita por el Contratista, la ANI y el Interventor, siempre que la suspensión no se haya dado por causas imputables al Interventor.

(b) Se entenderá por "Fuerza Mayor", la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la Normatividad aplicable. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la Normatividad aplicable. Para los efectos del presente Contrato los conceptos de Evento Eximente de Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como se definen arriba, se referirán en adelante conjuntamente como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

(c) Procedimiento.

(i) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del periodo durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".

(ii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (A) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (B) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (C) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada cuando la causa del Evento Eximente de Responsabilidad sea la suspensión del presente Contrato, el Interventor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo con el Contratista.

(iii) Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas en los términos del literal (d) siguiente. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

(iv) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al

igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

(d) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

(e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(f) Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al del Período Especial. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por algún Evento Eximente de Responsabilidad, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el presente Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(g) Suspensión del Contrato por Eventos Eximentes de Responsabilidad del Contrato de Obra. Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Obra, se suspenda la ejecución del Contrato de Obra, el CONTRATANTE determinará, a su entera discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato. En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en el literal (h) siguiente.

(h) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

(i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Interventor a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar

por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.

(ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(iii) La definición del valor diario por mayor permanencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Interventor que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

(iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.

(v) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán actas de seguimiento de ejecución del Contrato, correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

(vi) Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar el CONTRATANTE al Interventor así como su forma de pago.

CLÁUSULA 9.7. Responsabilidad del Interventor.

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, y del artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será responsable frente a el CONTRATANTE civil, penal, disciplinaria y fiscalmente de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría, sin que ello exima al Contratista de Obra de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato respectivo. En desarrollo de sus actividades, el Interventor responderá hasta por la culpa leve. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la ley 734 del 2002, el Interventor será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas allí descritas.

CLÁUSULA 9.8. Indemnidad.

Se incluye la presente cláusula de indemnidad por virtud de la cual se establece la obligación a cargo del Interventor de mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Interventor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

(a) El CONTRATANTE deberá notificar al Interventor del reclamo o acción correspondiente:

(i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(A) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al CONTRATANTE, o

(B) la fecha en la que legalmente se entienda que la AGENCIA han sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Normatividad aplicable.

(b) En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Interventor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Interventor.

CLÁUSULA 9.10. Relación entre las Partes.

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

CLÁUSULA 9.11. Subcontratos.

El Interventor no podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, solo podrá hacerlo previa autorización por parte de la ANI, no obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos, en todo caso, la ANI se reservan el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por personal acreditado durante el Concurso de Méritos Abierto.

CLÁUSULA 9.12. Cesión.

Salvo autorización expresa de la ANI, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato. De la misma manera, salvo autorización de la ANI, los miembros o accionistas del Interventor, que hayan participado en la Propuesta, deberán permanecer como miembros o accionistas del

Interventor, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta), sólo podrán realizar la venta o cesión de su participación en la sociedad a personas naturales o jurídicas que demuestren que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del socio cedente o vendedor, situación que será verificada de manera obligatoria por la ANI, quien tendrá que manifestar su consentimiento para que pueda producirse tal venta o cesión. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Interventor en razón a sus calidades acreditadas en el Concurso de Méritos Abierto, particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes y de Experiencia Específica. La ANI no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Interventor, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano

CLÁUSULA 9.13. Renuncia a la Reclamación Diplomática.

El Interventor y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Normatividad aplicable.

CLÁUSULA 9.14. Información y Conocimiento del Sector.

El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la Normatividad aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Interventor. Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que será supervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en este Contrato. El que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

CLÁUSULA 9.15. Normatividad aplicable.

Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia. Este Contrato se rige por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y

sus decretos reglamentarios, el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 9.16. Idioma del Contrato.

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 9.17. Modificación del Contrato.

Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Normatividad aplicable.

CLÁUSULA 9.18. Subsistencia de Obligaciones.

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

CLÁUSULA 9.19. No Renuncia a Derechos.

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 9.20. Gastos a Cargo del Interventor

Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado.

El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la ANI, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

La ANI no reconocerá ningún costo reembolsable, ni ninguna suma de dinero adicional diferente de la remuneración del Interventor.

CLÁUSULA 9.21. Aseguramiento de la Calidad

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA 9.22. Patentes

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con Normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente CLÁUSULA. Los inventos que desarrolle el Interventor durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al Interventor.

CLÁUSULA 9.23. Notificaciones.

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es a la AGENCIA: **Calle 24A No. 59-42 Edificio T4, torre B piso 2**

Teléfono: (1) 3791720

Si es al Interventor: **[PENDIENTE]**

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

(c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los [●] ([●]) Días del mes de [●], en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada Parte.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Representante
